

RESOLUCIÓN No. 8925 DE 2023

(08 de septiembre)

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **LLORÓ** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fueran acumulados los expedientes No. CNE-E-DG-2023-018894, CNE-E-DG-2023-024863, CNE-E-DG-2023-026346 y CNE-E-DI-2023-001212.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 265 numeral 6 y 316 de la Constitución Política, el artículo 183 de la Ley 136 de 1994¹, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994² y la Resolución No. 2857 de 2018³, proferida por el Consejo Nacional Electoral y, teniendo en cuenta los siguientes:

1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

1.1. El 29 de octubre de 2023 se realizarán en todo el país las elecciones para elegir Autoridades Locales (Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y Miembros de Juntas Administradoras Locales).

1.2. En reparto especial del 6 de octubre de 2022, le correspondió al Despacho del Magistrado **CRISTIAN RICARDO QUIROZ ROMERO**, conocer de las investigaciones, por presuntas irregularidades en la inscripción de cédulas, en el departamento de **CHOCÓ**.

1.3. Con fundamento en tal asignación el Magistrado sustanciador profirió auto el día 24 de julio del año 2023, por medio del cual avocó conocimiento del asunto y decretó el cruce de bases de datos con el fin de determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía que se podría haber presentado en el municipio de **LLORÓ** del departamento de **CHOCÓ**, en los períodos comprendidos entre el 13 de marzo de 2021 al 13 de enero de 2022, para Congreso de la República; del 14 de enero 2022 al 29 marzo de 2022, para Presidente y Vicepresidente de la República y desde el 29 de octubre de 2022 hasta el 29 de agosto de 2023, para elecciones de autoridades locales.

¹ Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”

² “Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral”

³ “Por la cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones”.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **LLORÓ** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fueran acumulados los expedientes No. CNE-E-DG-2023-018894, CNE-E-DG-2023-024863, CNE-E-DG-2023-026346 y CNE-E-DI-2023-001212.

Dicho auto se expidió en virtud de lo dispuesto por el artículo octavo de la Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral y el artículo 2.3.1.8.3⁴ del Decreto 1294 de 2015 del Ministerio del Interior, por lo cual se decretó el cruce de las bases de datos que se relacionan con las cédulas inscritas para sufragar en el municipio de **LLORÓ – CHOCÓ**, en los períodos aquí señalados. Para ello se solicitó a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** que realizara el respectivo cruce de forma simultánea de las cédulas inscritas con las siguientes bases de datos y remitiera el resultado al despacho sustanciador, conforme lo dispuesto en las citadas prerrogativas legales:

- Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBÉN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación – DNP
- Sistema de Seguridad Social - BDUA del ADRES, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.
- Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS
- Censo electoral año 2019.
- Archivo Nacional de Identificación –ANI-

Adicionalmente, observando el procedimiento consagrado en la Resolución No. 2857 del año 2018, fijado por esta Corporación, se ordenó al Registrador Municipal del Estado Civil de la circunscripción en cuestión fijar en lugar de acceso público ubicado en la respectiva sede de la Registraduría aviso mediante el cual se informase a la ciudadanía en general sobre el inicio de la actuación administrativa tendiente a identificar las cédulas inscritas irregularmente en dicha circunscripción en los señalados períodos; dicho aviso había de fijarse por un término de cinco (5) días calendario, acompañado de copia del auto que lo ordenaba, tras lo cual había de remitirse al despacho sustanciador informe donde constase la hora y fecha de fijación y desfijación.

1.4. Mediante constancia **CNE-I-2023-005965-OCE-300** de fecha 28 de julio de 2023 de la Asesoría de Comunicaciones y Prensa – Oficina de Comunicaciones Estratégicas del Consejo Nacional Electoral, se certificó que el día 28 de julio de 2023, fue publicado en la página web del Consejo Nacional Electoral www.cne.gov.co, a través de la ruta: “*Trashumancia, Actos administrativos 2023*”, el auto mediante el cual se avocó conocimiento y dio inicio a la presente actuación administrativa.

⁴ “Artículo 2.3.1.8.3. Cruces de información. La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales (...)”

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **LLORÓ** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fueran acumulados los expedientes No. CNE-E-DG-2023-018894, CNE-E-DG-2023-024863, CNE-E-DG-2023-026346 y CNE-E-DI-2023-001212.

1.5. En el curso de la actuación administrativa de oficio que se surte respecto de la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **LLORÓ** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, la Subsecretaría de la Corporación asignó al despacho del Magistrado sustanciador los expedientes No. CNE-E-DG-2023-018894, CNE-E-DG-2023-024863, CNE-E-DG-2023-026346 y CNE-E-DI-2023-001212, a través de los cuales los ciudadanos Edison Bejarano Cuesta, Wilfran Moreno Hinestroza y Luz Stella Serna Moreno entre otros, presentaron queja el día 19 de julio, 3 y 26 de agosto de 2023, en la cual ponían en conocimiento la posible inscripción irregular de cédulas en el municipio referido anteriormente.

1.6. El día 28 de julio de 2023, el Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTÍNEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, remitió al Despacho del Magistrado sustanciador el cruce de información de las cédulas inscritas en los períodos señalados en el acápite 1.3. con las bases de datos que se señalan en el artículo octavo de la Resolución No. 2857 de 2018, en concordancia con los artículos 2.3.1.8.3 y 2.3.1.8.5 del Decreto 1294 de 2015 del Ministerio del Interior, la cual fue, a su vez, administrada por la Asesoría de Tecnologías de la Información de esta Corporación para efectos de disponer de la información de forma adecuada respecto a la adopción de decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el marco del proceso electoral de autoridades locales a celebrarse el próximo 29 de octubre de 2023.

1.7. A través de auto de 04 de septiembre de 2023 se solicitó al doctor Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTÍNEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, realizara el cruce de la base de datos suministrada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC con las cédulas inscritas para sufragar en el departamento de **CHOCÓ** en el lapso comprendido entre el 29 de octubre de 2022 y el 29 de agosto de 2023.

1.8. El doctor Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTÍNEZ por medio de oficio RNEC-S-2023-0093174 de 05 de septiembre de 2023 realizó la entrega de archivo electrónico que contiene el cruce de información decretado para el departamento de **CHOCÓ**.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1. COMPETENCIA

2.1.1 Constitución Política

“Artículo 265. Modificado por el artículo 12 del Acto Legislativo 1 de 2009. El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **LLORO** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fueran acumulados los expedientes No. CNE-E-DG-2023-018894, CNE-E-DG-2023-024863, CNE-E-DG-2023-026346 y CNE-E-DI-2023-001212.

electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:

(...)

6. Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.

(...)

14. Las demás que le confiera la ley.”

2.1.2. Ley 163 de 1994

“Artículo 4º. Residencia Electoral. (...)

Sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción.”

2.1.3. Resolución 2857 de 2018⁵ del Consejo Nacional Electoral

“Artículo primero. Actuación administrativa de trashumancia electoral. El Consejo Nacional Electoral adelantara de oficio o a solicitud de parte, los procedimientos administrativos por trashumancia electoral.

Para el inicio de la actuación administrativa de manera oficiosa, el CNE analizará la información que reciba sobre la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía.

Parágrafo: Las inscripciones de cédulas de ciudadanía realizadas con anterioridad al inicio del respectivo periodo, podrán ser verificadas de conformidad con lo establecido en el presente Acto Administrativo.” (Negritas y subrayas fuera de texto)

2.2 DE LA INSCRIPCIÓN DE CÉDULAS Y LA RESIDENCIA ELECTORAL

2.2.1. Constitución Política

En lo que respecta a la circunscripción en que deben sufragar los ciudadanos residentes en una respectiva entidad territorial, la Carta Política indica lo siguiente:

“Artículo 316.- En las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, sólo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio.”

2.2.2. Código Electoral⁶

Para el acto de inscripción del ciudadano en el censo electoral, el estatuto señala:

⁵ Consejo Nacional Electoral. Resolución 2857 de 2018 “Por medio del cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones”.

⁶ Decreto Ley 2241 de 1986

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **LLORO** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fueran acumulados los expedientes No. CNE-E-DG-2023-018894, CNE-E-DG-2023-024863, CNE-E-DG-2023-026346 y CNE-E-DI-2023-001212.

“Artículo 76.- Artículos 76 y 77 modificados por el artículo 7 de la Ley 6 de 1990. A partir de 1988 el ciudadano sólo podrá votar en el lugar en que aparezca su cédula de ciudadanía conforme al censo electoral. Permanecerán en el censo electoral del sitio respectivo, las cédulas que integraban el censo de 1988, y las que con posterioridad allí se expidan o se inscriban, mientras no sean canceladas o se inscriban en otro lugar.

Artículo 78.- La inscripción es acto que requiere para su validez la presencia del ciudadano y la impresión de la huella del dedo índice derecho del inscrito, en el correspondiente documento oficial. En el caso de personas mutiladas se dejará constancia y se procederá a imprimir otra huella que permita identificar al inscrito. La presentación personal aquí ordenada se cumplirá ante el funcionario electoral del municipio o del lugar donde se desea sufragar, quien expedirá el comprobante de la inscripción donde conste el número de la cédula inscrita y el número del puesto de votación.

No surtirán efecto las inscripciones que se efectúen sin el lleno de los requisitos prescritos en el presente artículo y los funcionarios que las realicen serán sancionados con la pérdida del empleo, sin perjuicio de la correspondiente responsabilidad penal.”

2.2.3. Ley 136 de 1994⁷

El artículo 183 de la Ley 136 de 1994, define el concepto de residencia, en los siguientes términos:

“Artículo 183. Definición de residencia: Entiéndese por residencia para los efectos establecidos en el artículo 316 de la Constitución Política, el lugar donde una persona habita o de manera regular está de asiento, ejerce su profesión u oficio o posee alguno de sus negocios o empleo

2.2.4. Ley 163 de 1994⁸

El artículo 4 de la Ley 163 de 1994, dispone en cuanto a la residencia electoral:

“Artículo 4º. Residencia Electoral.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 316 de la Constitución Política, la residencia será aquella en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral.

Se entiende que, con la inscripción, el votante declara, bajo la gravedad del juramento, residir en el respectivo municipio. (...).”

2.2.5. Ley 1475 de 2011⁹

“Artículo 49. Inscripción para votar. La inscripción para votar se llevará a cabo automáticamente al momento de la expedición de la cédula de ciudadanía. La Registraduría Nacional del Estado Civil establecerá los mecanismos necesarios de publicidad y logística para la actualización de la información por zonificación; en caso de que el ciudadano cambie de lugar de domicilio o residencia, dicho proceso se llevará a cabo dentro del año anterior al respectivo proceso electoral y se cerrará dos (2) meses antes de la respectiva jornada electoral de que se trate. (...).”

⁷ Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.

⁸ Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral

⁹ Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **LLORO** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fueran acumulados los expedientes No. CNE-E-DG-2023-018894, CNE-E-DG-2023-024863, CNE-E-DG-2023-026346 y CNE-E-DI-2023-001212.

2.2.6. Decreto 1294 de 2015¹⁰ Ministerio del Interior.

Artículo 2.3.1.8.2. Exclusión de inscripción de cédulas por irregularidades. La Registraduría Nacional del Estado Civil, acorde con sus competencias, con el fin de determinar la existencia o no de irregularidades frente a la identidad de quien se inscribe, cruzará la información con el Archivo Nacional de Identificación y la base de datos de las huellas digitales.

Artículo 2.3.1.8.3. Cruces de información. La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales, con las siguientes bases de datos:

- Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales SISBEN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación - DNP.
- Base de Datos Única del Sistema de Seguridad Social - BDUA del FOSYGA, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.
- Base de Datos de los Beneficiarios que Acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema - ANSPE.
- Registro de la Unidad de Víctimas, adscritas al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social-DPS.

2.3.1.8.4 Potestad de entregar información. De conformidad con el literal b) del artículo 13 de la Ley 1581 de 2012, todas las entidades responsables del tratamiento de datos deberán entregar la información y deberán ponerla a disposición de la Registraduría Nacional del Estado Civil, dentro de los cinco (5) días siguientes a la solicitud.

La Organización Electoral indicará la información requerida para el respectivo cruce de base de datos y tratará la información recibida conforme a los principios y disposiciones de protección de datos previstos en la ley.”

2.2.7. Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral.

“Artículo octavo: Del cruce de datos. En el auto que decide la admisión, el Magistrado Sustanciador decretará los cruces de las bases de datos que le servirán de soporte para adoptar decisiones, tales como las del SISBEN, ADRES, DPS Y CENSO ELECTORAL, y todas aquellas que considere procedentes.

El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas.

La Registraduría Nacional del Estado Civil, durante el periodo de inscripción de cédulas de ciudadanía, en forma permanente, pondrá a disposición del Consejo Nacional Electoral la siguiente información.

- a) La base de datos de inscritos en el respectivo distrito o municipio,
- b) El Archivo Nacional de Identificación ANI;
- c) Potencial de inscritos;
- d) Datos histórico del Censo Electoral;
- e) La información adicional que se requiera, e informará oportunamente sobre las alertas derivadas del comportamiento atípico en la inscripción de cédulas de ciudadanía tomando como base el comparativo de los censos poblacional y electoral, con su respectivo mapa de riesgos.

¹⁰ Ministerio del Interior, Decreto 1294 de 2015 "Por el cual se modifica el Decreto 1066 de 2015, con el fin de establecer los mecanismos que hagan efectivo y oportuno el control que el Consejo Nacional Electoral ejerce sobre la inscripción de cédulas de ciudadanía para combatir la trashumancia electoral"

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **LORO** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fueran acumulados los expedientes No. CNE-E-DG-2023-018894, CNE-E-DG-2023-024863, CNE-E-DG-2023-026346 y CNE-E-DI-2023-001212.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Consejo Nacional Electoral realizará todas las acciones encaminadas a la implementación de un software a su cargo, para realizar los cruces de las bases de datos pertinentes y las actividades necesarias tendientes a la verificación de la residencia electoral.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con la Ley 1712 de 2014, el Consejo Nacional Electoral solicitará a las entidades públicas y privadas la información necesaria para verificar los datos aportados por los ciudadanos al momento de la inscripción." (...)

Artículo décimo. Decisiones. El Magistrado Sustanciador presentará a consideración de la Sala Plena, proyecto de dejar sin efecto las inscripciones de cédulas de ciudadanía, cuándo obtenga prueba de la inscripción irregular.

Contra la decisión procede el recurso de reposición.

El declarado trashumante no podrá volver a inscribir su cédula de ciudadanía para el mismo proceso electoral en el lugar del cual fue excluida como consecuencia del procedimiento aquí previsto, tampoco podrá ser designado ni ejercer como jurado de votación en tal entidad territorial. Lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

Artículo décimo primero: Notificación. La resolución se notificará de conformidad con el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.

En todos los eventos el Registrador Distrital o Municipal fijará en lugar público de su despacho copia de la parte resolutive por el término de cinco (5) días calendario.

También se publicará en la página Web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, debiendo sus administradores expedir constancia, que se allegará al expediente.

La Registraduría Nacional del Estado Civil enviará mensajes electrónicos, en el término de la distancia, a los ciudadanos relacionados en el acto administrativo, siempre que se cuente con la información disponible para tal fin.

Artículo décimo segundo. Recurso. Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Artículo décimo tercero. Comunicaciones. Los actos administrativos se comunicarán a la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a las respectivas Registradurías del Estado Civil Municipales o Distritales, a la Fiscalía General de la Nación, a la Procuraduría General de la Nación y de ser el caso a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Registraduría Nacional del Estado Civil. (...).

3. ACERVO PROBATORIO

3.1. Cruce de información entre las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) desde el 29 de octubre de 2022 al 31 de diciembre de 2022, en los municipios del Departamento de **CHOCÓ**, con las bases del Censo Electoral utilizado en las elecciones

*Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **LORO** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fueran acumulados los expedientes No. CNE-E-DG-2023-018894, CNE-E-DG-2023-024863, CNE-E-DG-2023-026346 y CNE-E-DI-2023-001212.*

de Autoridades Locales 2019, Censo Electoral utilizado en elecciones de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; bases de datos Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBÉN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación – DNP, Sistema de Seguridad Social - BDUA del ADRES, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS y Archivo Nacional de Identificación –ANI-, entregado por el Director de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil mediante oficios RDE-DCE-1143 de fecha 5 de diciembre de 2022, y, RDE-DCE-014 de fecha 03 de enero de 2023.

3.2. Cruce de información entre las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) desde el 29 de octubre de 2022 y hasta el 29 de agosto de 2023, en los Municipios del Departamento de **CHOCÓ**, con las bases del Censo Electoral utilizado en las elecciones de Autoridades Locales 2019, Censo Electoral utilizado en elecciones de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; bases de datos Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBÉN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación – DNP, Sistema de Seguridad Social - BDUA del ADRES, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS y Archivo Nacional de Identificación –ANI-, remitido al Despacho del Magistrado Ponente por parte Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTINEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil a través del oficio RNEC-S-2023-0078926 de fecha 28 de julio de 2023.

3.3. Cruce de información entre las cédulas inscritas desde el 29 de octubre de 2022 y hasta el 29 de agosto de 2023, en los Municipios del Departamento de **CHOCÓ**, con la base de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, remitido al Despacho del Magistrado Ponente por parte Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTINEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a través del oficio RNEC-S-2023-0093174 de 05 de septiembre de 2023.

4. CONSIDERACIONES

4.1. DE LA RESIDENCIA ELECTORAL Y LA TRASHUMANCIA

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 316, establece que, en los procesos electorales para la escogencia de las autoridades del orden local, solo pueden tomar parte aquellos ciudadanos que residan en los respectivos municipios. Esta regla propende porque los ciudadanos participen en los debates en donde se elijan los mandatarios que directamente

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **LLORO** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fueran acumulados los expedientes No. CNE-E-DG-2023-018894, CNE-E-DG-2023-024863, CNE-E-DG-2023-026346 y CNE-E-DI-2023-001212.

los van a gobernar y en los que se adopten las decisiones políticas, administrativas, financieras y sociales que les afectarán, principio que claramente se vulneraría si ciudadanos ajenos a una entidad territorial votaren en ella para elegir mandatarios que no gobernarán sus propios destinos sino el de terceros. En otras palabras, el propósito del constituyente fue garantizar que en las elecciones locales solo participen personas que tengan un interés directo, es decir, que tengan un verdadero arraigo o sentido de pertenencia al respectivo municipio.

En tal sentido, la Corte Constitucional en providencia T-135 del 2000, sentenció¹¹:

“El derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, se radica en cabeza de todos los ciudadanos, pero está expresamente limitado por la Carta Política a los residentes en el municipio, cuando se refiere a la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos del mismo carácter, pues el Constituyente colombiano encontró que de esta forma debía cumplirse con el fin esencial del Estado, de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan. Así, la práctica de incluir en los censos electorales municipales a personas que no residen en el lugar, a fin de que esos votantes sean escrutados junto con los residentes en la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos que afectan a los habitantes de determinado municipio, claramente viola las disposiciones constitucionales aludidas, y es una actuación irregular que debe ser controlada por el Consejo Nacional Electoral, pues en esos casos, esta entidad debe ejercer de conformidad con la ley, la atribución especial de velar por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.”

Por su parte, Consejo de Estado, en sentencia de 14 de marzo de dos mil diecinueve 2019¹², conceptuó:

“TRASHUMANCIA ELECTORAL - Concepto

El concepto de trashumancia electoral, que según lo ha precisado esta Sección, corresponde a “la acción de inscribir la cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que se reside o en el que se encuentre un verdadero arraigo o interés” (...) El Consejo de Estado en sede nulidad electoral ha considerado de manera más o menos uniforme, que “para desvirtuar la presunción de residencia electoral se debe probar, de forma concurrente y simultánea, (i) que el presunto trashumante no es morador del respectivo municipio, (ii) que no tiene asiento regular en el mismo, (iii) que no ejerce allí su profesión u oficio y (iv) que tampoco posee algún negocio o empleo.”. Asimismo, que “para que prospere el cargo de trashumancia se debe acreditar (i) que personas no residentes en el respectivo municipio se inscribieron para sufragar en él, (ii) que estas efectivamente hayan votado y que (iii) sus votos tuvieron incidencia en el resultado de la contienda electoral”.

Y sobre este mismo aspecto señaló en Sentencia del dieciocho (18) de noviembre de (2021):

“(...)106. Teniendo claridad de los anteriores aspectos de la residencia electoral, resulta más sencillo comprender el concepto de trashumancia electoral, que según lo ha precisado esta Sección, corresponde a “la acción de inscribir la cédula para votar

¹¹ Magistrado Ponente Dr. CARLOS GAVIRIA DÍAZ, Bogotá D.C., 17 de febrero de 2000.

¹² Sección Quinta del Consejo de Estado, M.P. Doctora Rocío Araujo Oñate, radicación N°11001-03-28-000-2018-00049-00.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **LLORO** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fueran acumulados los expedientes No. CNE-E-DG-2023-018894, CNE-E-DG-2023-024863, CNE-E-DG-2023-026346 y CNE-E-DI-2023-001212.

por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que se reside o en el que se encuentre un verdadero arraigo o interés (...)¹³ (Énfasis propio)

Ahora, de conformidad con el artículo 316 de la Constitución Política y el artículo 4º de la Ley 163 de 1994, ha de presumirse la residencia electoral “en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral; de manera que con la inscripción de la cédula bajo la gravedad de juramento manifiesta que reside en el municipio.”

Para ello es pertinente aclarar que, la definición de residencia electoral no solo se encuentra delimitada por el lugar donde se habita, sino también por el espacio o asiento donde el ciudadano ejerce su profesión, oficio o posee alguno de sus negocios o empleos. De manera que la residencia electoral de un ciudadano surge por la relación material que tiene con el municipio donde pretende ejercer el derecho, tal como lo señala el artículo 183 de la Ley 136 de 1994.

Recientemente, la Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia de fecha de 18 de noviembre de 2021, Rad. 76001-23-33-000-2019-01203-01, M.P. Rocío Araújo Oñate, al respecto señaló:

“105. Las consideraciones hasta aquí hechas permiten concluir respecto a la residencia electoral lo siguiente:

(I) Hace referencia al lugar en el que se encuentra registrado un ciudadano habilitado por la Constitución y la ley para ejercer el derecho al voto.

(II) En el marco del artículo 316 de la Constitución, el concepto residencia tiene como propósito garantizar que las personas que efectivamente tiene un vínculo con la entidad territorial, sean las llamadas a participar en las votaciones para las elecciones de las autoridades locales y/o la resolución de asuntos que incumben al territorio, y por ende, evitar que la democracia participativa local sea afectada por la injerencia de sujetos políticos ajenos a la realidad del respectivo departamento o municipio.

(III) Puede predicarse por la relación del votante con el lugar en el que (a) habita, (b) en el que de manera regular está de asiento, (c) ejerce su profesión u oficio y/o (d) en el posee alguno de sus negocios o empleo.

(IV) En ese orden de ideas, el hecho que una persona no habite en el lugar en que votó no puede concluirse con grado de certeza que ésta no sea su residencia electoral, pues la misma también puede establecerse por otro tipo de relación del ciudadano con el territorio, verbigracia, el ejercicio de una profesión, oficio, poseer algún negocio, empleo o ser el lugar en cuestión en el que de manera regular está de asiento.

(V) No obstante lo anterior, tiene la connotación de ser única, motivo por el cual el ciudadano debe escoger solo un lugar para inscribir su documento de identidad a fin ejercer el derecho al voto, teniendo en cuenta los criterios de relación ciudadano - territorio antes señalados.

¹³ Consejo de Estado, sentencia del dieciocho (18) de noviembre de (2021), bajo el radicado 76001-23-33-000-2019-01203-01, con ponencia de la Consejera Rocío Araujo Oñate.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **LLORO** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fueran acumulados los expedientes No. CNE-E-DG-2023-018894, CNE-E-DG-2023-024863, CNE-E-DG-2023-026346 y CNE-E-DI-2023-001212.

(VI) De conformidad con el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, se presume legalmente para efectos del artículo 316 constitucional, que la residencia es aquella en la que se encuentra registrado el votante en el censo electoral, pues mediante dicha inscripción bajo la gravedad del juramento declara residir en el municipio en el que se lleva a cabo aquélla.

En este orden, la residencia electoral puede predicarse por la relación del votante con el lugar en el que: **(i)** habita, **(ii)** en el que de manera regular está de asiento, **(iii)** ejerce su profesión u oficio y/o **(iv)** en el posee alguno de sus negocios o empleo.

En ese orden de ideas, del hecho que una persona no habite en el lugar en que votó no puede concluirse con grado de certeza que ésta no sea su residencia electoral, pues la misma también puede establecerse por otro tipo de relación del ciudadano con el territorio, verbigracia, el ejercicio de una profesión, oficio, poseer algún negocio, empleo o ser el lugar en cuestión en el que de manera regular está de asiento. No obstante, lo anterior, la residencia electoral es única, motivo por el cual el ciudadano debe escoger solo un lugar para inscribir su documento de identidad a fin ejercer el derecho al voto, teniendo en cuenta los criterios mencionados anteriormente.

Además, si una persona inscribe su documento de identidad más de dos veces, se tendrá en cuenta la última inscripción, la cual anula las anteriores, tal y como lo ha manifestado el Consejo de Estado en sentencia precitada, así:

“(...). El segundo, que de la mencionada norma se desprende que la residencia electoral es única, relacionada con “el municipio en donde se encuentre registrado el votante, en el entendido de que, al hacerlo, el votante manifiesta residir en ese municipio”, lo que le ha permitido precisar a esta Sección que “el ciudadano debe escoger uno –y solo uno– de estos lugares para inscribir su cédula, pues no se puede tener más de una residencia electoral”.

3.4.1.2.1. En consonancia, con el hecho que la residencia electoral es única, no puede olvidarse que el artículo 76 del Código Electoral (Decreto 2241 de 1886) prescribe que “el ciudadano sólo podrá votar en el lugar en que aparezca su cédula de ciudadanía conforme al censo electoral” (destacado fuera de texto), y que el artículo 80 del mismo estatuto de manera inequívoca señala que “cuando un ciudadano inscriba su cédula dos o más veces, la última inscripción anula las anteriores”, confirmando así que sólo puede escogerse un lugar para inscribir el documento de identidad a fin de ejercer el derecho al voto. (...)”.

Huelga advertir que como quiera que el artículo 4° de la ley 163 de 1994, señala que con la inscripción, el ciudadano declara bajo la gravedad de juramento que reside en el respectivo municipio, sin importar la naturaleza de la elección, quien inscriba su cédula en lugar distinto al municipio donde reside, podría incurrir en el delito de falso testimonio consagrado en el artículo 442 del Código Penal, que dispone: “El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años.”

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **LLORO** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fueran acumulados los expedientes No. CNE-E-DG-2023-018894, CNE-E-DG-2023-024863, CNE-E-DG-2023-026346 y CNE-E-DI-2023-001212.

No en muy pocos casos, antes que tratarse de un descuido o desconocimiento del ciudadano que incurre en ella, la trashumancia electoral responde a una actividad organizada, masiva y sistemática, cuyo objetivo principal es, precisamente, favorecer indebidamente algunos intereses y propuestas políticas, afectando y distorsionando la genuina expresión de la voluntad popular de una comunidad determinada.

Por lo tanto, se presume que con la inscripción de la cédula ante la Registraduría Nacional del Estado Civil el ciudadano declara bajo la gravedad de juramento residir en un municipio. Es decir, que la residencia electoral conlleva una presunción *juris tantum*, pues, quien cuestiona la residencia electoral de un ciudadano tiene la carga de demostrar que no la tiene y bajo esta consideración si ella no es desvirtuada se tiene que mantener la inscripción de la cédula del ciudadano.

4.2. TRASHUMANCIA ELECTORAL Y MECANISMOS PARA CONTRARRESTARLA.

Con el fin de prevenir y combatir la trashumancia electoral o trasteo de votos, que sin duda alguna atenta contra la democracia participativa local, se han implementado diversos mecanismos a los que brevemente se hará alusión, para luego profundizar en uno de ellos, cual es, el procedimiento breve y sumario que adelanta el Consejo Nacional.

Uno de los mecanismos, se encuentra en el artículo 389 del Código Penal Colombiano, que en los siguientes términos, reprocha la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía desconociendo la relación que deben tener los votantes con el territorio, con el propósito de obtener indebidamente una ventaja en los comicios y/o un provecho ilícito para sí o para terceros, así:

*“(…) **ARTÍCULO 389. FRAUDE EN INSCRIPCIÓN DE CEDULAS.** El que por cualquier medio indebido logre que personas habilitadas para votar inscriban documento o cédula de ciudadanía en una localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde hayan nacido o residan, con el propósito de obtener ventaja en elección popular, plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato, incurrirá en prisión de cuatro (4) a nueve (9) años y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

En igual pena incurrirá quien inscriba su documento o cédula de ciudadanía en localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde haya nacido o resida, con el propósito de obtener provecho ilícito para sí o para terceros. (...)”

Por otra parte, a nivel jurisdiccional, se encuentra la causal específica de nulidad de los actos de elección relacionada con la trashumancia, establecida en el numeral 7 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, así:

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **LORO** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fueran acumulados los expedientes No. CNE-E-DG-2023-018894, CNE-E-DG-2023-024863, CNE-E-DG-2023-026346 y CNE-E-DI-2023-001212.

“(…) ARTÍCULO 275. CAUSALES DE ANULACIÓN ELECTORAL. Los actos de elección o de nombramiento son nulos en los eventos previstos en el artículo 137 de este Código y, además, cuando:

(…)

7. *Tratándose de la elección por voto popular por circunscripciones distintas a la nacional, los electores no sean residentes en la respectiva circunscripción (…)*”.

Finalmente, entre los mecanismos para prevenir y combatir la inscripción irregular de cédulas, se encuentra la facultad concedida al Consejo Nacional Electoral por el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, consistente en que cuando mediante un procedimiento breve y sumario, se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, se declare sin efecto la inscripción correspondiente, con lo cual se logra evitar que personas ajenas a una entidad territorial tengan injerencia en los comicios locales.

Por consiguiente, frente a una posible injerencia de ciudadanos no habilitados para ejercer el derecho al voto en una determinada circunscripción, es imperiosa la intervención de esta Corporación con el fin de cumplir no sólo el mandato Constitucional de garantizar la participación ciudadana legitimada para la toma de decisiones, sino para garantizar la eficacia del voto como manifestación libre y espontánea del poder ciudadano.

De manera que cuando se presentan denuncias, quejas, alarmas ciudadanas o de instituciones que dan cuenta del posible acaecimiento de inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, o si de oficio lo considera necesario, la Corporación deberá activar sus competencias en aras de evitar y combatir la trashumancia electoral.

Como resultado de esa atribución, mediante la Resolución No. 2857 de 2018, el Consejo Nacional Electoral reglamentó el procedimiento breve y sumario a seguir para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas, garantizando así los principios de necesidad, valoración y contradicción de la prueba que hacen parte del núcleo esencial del debido proceso establecido por el artículo 29 de la Constitución.

Por su parte, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, determina que habrá de presumirse la residencia electoral en el lugar donde se encuentra registrado el ciudadano en el censo electoral, pues con la inscripción el elector manifiesta, bajo la gravedad de juramento, el residir en el correspondiente municipio; presunción de residencia esta que al ser *iuris tantum*, admite prueba en contrario. Por lo tanto, un soporte probatorio es el componente inevitable para desvirtuar tal presunción, luego entonces, para desvirtuar la presunción de residencia del inscrito, es indispensable acreditar que el inscrito no reside, no trabaja, no se encuentra en el lugar de asiento, no posee negocio o empleo, no está de manera regular en el mismo; lo cual implica que no basta simplemente demostrar que el inscrito reside en otro municipio distinto al

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **LLORO** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fueran acumulados los expedientes No. CNE-E-DG-2023-018894, CNE-E-DG-2023-024863, CNE-E-DG-2023-026346 y CNE-E-DI-2023-001212.

que se inscribió, pues la misma no se restringe a la casa de habitación, toda vez que cualquiera de las alternativas nombradas son suficientes para probar que éste tiene una relación material que implica arraigo o sentido de pertenencia al lugar en el cual se inscribió⁽¹⁴⁾.

Para tal finalidad, la Resolución No. 2857 de 2018, establece mecanismos para hacer efectivo y oportuno el control de la trashumancia electoral. Tal acto administrativo faculta a la Corporación para que efectúe un cotejo o cruce de bases de datos de distintas entidades públicas o privadas, con la finalidad de obtener los elementos de juicio necesarios que le permitan confirmar o desvirtuar, la residencia electoral de los ciudadanos, en tanto que las bases de datos seleccionadas para efectuar tal cotejo o cruce, serán aquellas que otorguen información relativa a los ciudadanos, específicamente en lo que a la identificación de su lugar de residencia electoral se refiere y el resultado de dichos cruces será el insumo principal que nutrirá las decisiones que sobre trashumancia electoral o inscripción irregular de cédulas adopte la Corporación.

Finalmente, cabe reseñar que no solo el artículo 40 de la Constitución Política garantiza a todo ciudadano el derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político a través de, entre otros medios, el derecho a elegir; sino también instrumentos internacionales de derechos humanos de los que Colombia es parte, protegen este derecho de participación política, como lo es el caso de la Carta Democrática Interamericana de la OEA⁽¹⁵⁾, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁽¹⁶⁾, y la Convención Americana de Derechos Humanos⁽¹⁷⁾. Sin embargo, debe ponerse de presente también que estos tratados obligan a los Estados a garantizar la genuina expresión de la voluntad popular de sus asociados.

¹⁴ Ver al respecto, Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Quinta, Consejero Ponente: Mauricio Torres Cuervo. Bogotá, D. C., Sentencia del once (11) de junio de dos mil nueve (2009) Radicación número 20001-23-31-000-2007-00239-01

¹⁵ **Artículo 3.** “Son elementos esenciales de la democracia representativa, entre otros, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al estado de derecho; la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo; el régimen plural de partidos y organizaciones políticas; y la separación e independencia de los poderes públicos.”

¹⁶ **Artículo 25.** “Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades: (...) b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores (...)”

¹⁷ **Artículo 23.** “Derechos Políticos. 1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

(...) b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, (...) 2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.”

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de LLORÓ del departamento de CHOCÓ, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fueran acumulados los expedientes No. CNE-E-DG-2023-018894, CNE-E-DG-2023-024863, CNE-E-DG-2023-026346 y CNE-E-DI-2023-001212.

4.3. DE LOS REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN DE QUEJAS POR INSCRIPCIÓN IRREGULAR DE CÉDULAS.

El Consejo Nacional Electoral, con fundamento en la Constitución Política, la Ley 163 de 1994 y la Resolución No. 2857 de 2018, es competente para conocer y llevar a cabo las investigaciones por presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía o trashumancia electoral. Es por ello, que el precitado acto administrativo reglamentó el procedimiento breve y sumario, dejando consignado en su artículo cuarto, los requisitos mínimos que debe contener la queja los cuales son: *“a) Nombres y apellidos completos del solicitante o de su apoderado, si es el caso, con indicación del documento de identidad y la dirección de notificación física y/o electrónica y manifestación de si acepta recibir digital. b) El Objeto de la queja. c) Narración de los hechos en que sustenta la queja, de manera clara y precisa, o las razones en las cuales se apoya. d) Relación de nombres o cédulas de ciudadanía de las personas que presuntamente no residen en el municipio donde se inscribieron para sufragar o de elementos probatorios que permitan identificarlos. Esta relación deberá entregarse igualmente, en medio digital. e) Indicación de las pruebas que pretende hacer valer o de aquellas cuya práctica solicita. f) Copia de la solicitud en medio magnético. g) Firma del solicitante.”*

Dichas exigencias fueron avaladas por el Consejo de Estado en la ya citada sentencia (Radicado 11001-03-28-000-2018-00049-00), anotando los requisitos que deben contener las quejas sobre trashumancia electoral, así: *“(i) nombres, apellidos, documento de identidad e identificación del solicitante o su apoderado; (ii) el objeto de la queja; (iii) una narración de los hechos y razones que sustenta ésta; (iv) relación de los nombres o cédulas de ciudadanía de las personas que presuntamente no residen en el municipio en el que se encuentra inscrito su documento de identidad; (v) la indicación de las pruebas que se pretenden hacer valer; (vi) y la firma del petionario.”*

Por otro lado, en el inciso segundo del artículo tercero de la Resolución 2857 de 2018¹⁸, establece el término en el cual los ciudadanos pueden presentar las quejas por trashumancia electoral, el cual finaliza a los tres días calendarios siguientes al vencimiento de las inscripciones de cédulas de ciudadanía, por ello, para las elecciones del 29 de octubre de 2023, dichas inscripciones se vienen realizando desde el 29 de octubre de 2022 e irá hasta el 29 de agosto de 2023.

4.4. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA DETERMINAR LA POSIBLE INSCRIPCIÓN IRREGULAR.

¹⁸ Artículo 3 de la Resolución No. 2857 de 2018. La queja podrá ser presentada a partir del primer día calendario de la fecha establecida para la correspondiente inscripción de cédulas y hasta dentro de los tres (3) días calendarios siguientes al vencimiento de dicho plazo.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **LLORÓ** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fueran acumulados los expedientes No. CNE-E-DG-2023-018894, CNE-E-DG-2023-024863, CNE-E-DG-2023-026346 y CNE-E-DI-2023-001212.

Para salvaguardar el cumplimiento de las preceptivas constitucionales y legales ya mencionadas, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, faculta al Consejo Nacional Electoral para que, a través de un procedimiento breve y sumario, deje sin efecto las inscripciones de aquellos ciudadanos que no residan en el correspondiente municipio, excluyéndoles del respectivo censo electoral.

Es así como frente a una posible injerencia de ciudadanos no habilitados para ejercer el derecho al voto en una determinada localidad, es imperiosa la intervención de la Corporación con el fin de cumplir no sólo el mandato constitucional de garantizar la participación ciudadana legitimada para la toma de decisiones, sino para garantizar la eficacia del voto como manifestación libre y espontánea del poder ciudadano.

En desarrollo de este mandato legal, el Consejo Nacional Electoral, mediante la Resolución No. 2857 de 2018 reglamentó el procedimiento breve y sumario para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas, y es esta reglamentación a la que se ciñe la presente actuación.

Es decir, cuando se controvierta, bien de oficio o bien a petición de parte, la presunción de residencia establecida en el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, que como se indicó, es de *juris tantum*, y por lo tanto admite prueba en contrario, la Corporación adelantará el procedimiento establecido en la mencionada Resolución en aras de confirmarla o desvirtuarla.

Al respecto, es importante traer a colación que, si bien la presente actuación está relacionada con la que de oficio realiza esta Corporación respecto de la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **LLORÓ** del departamento **CHOCÓ**, a la misma fueron acumulados, durante el trámite, los expedientes No. CNE-E-DG-2023-018894, CNE-E-DG-2023-024863, CNE-E-DG-2023-026346 y CNE-E-DI-2023-001212, a través de los cuales los ciudadanos Edison Bejarano Cuesta, Wilfran Moreno Hinstroza y Luz Stella Serna Moreno entre otros presentaron sendos escritos, en el cual pone en conocimiento la presunta Inscripción irregular de cédulas en el municipio referido.

Así las cosas, de conformidad con la normatividad y la jurisprudencia transcrita, para desvirtuar la presunción de residencia del inscrito, es indispensable acreditar que el inscrito no reside, no labora, no se encuentra en el lugar de asiento, no posee negocio o empleo, no basta simplemente con demostrar que el inscrito reside en otro municipio distinto al que se inscribió, pues la residencia no se restringe a la casa de habitación, toda vez que cualquiera de las alternativas nombradas son suficientes para probar que el inscrito tiene una relación material que implica arraigo o sentido de pertenencia al lugar en el cual se inscribió.

*Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **LLORÓ** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fueran acumulados los expedientes No. CNE-E-DG-2023-018894, CNE-E-DG-2023-024863, CNE-E-DG-2023-026346 y CNE-E-DI-2023-001212.*

4.5. CRITERIOS DE DECISIÓN

Esta Corporación, en desarrollo de las facultades asignadas por la Constitución y la Ley, una vez adelantados los procedimientos establecidos y el material probatorio recaudado, procede a indicar los parámetros sobre los cuales abordará los criterios de decisión para resolver sobre la declaratoria sin efecto de la inscripción de cada cédula de ciudadanía y extranjería investigada, a efectos de establecer las condiciones de valoración y calificación que corresponde cursar y evaluar para adoptar la medida pertinente, reiterando que para el caso de autos, relacionado con el municipio de **LLORÓ** del departamento de **CHOCÓ**, se allegaron por parte de la Dirección de Gestión Electoral (Oficina Censo Electoral) de la Registraduría Nacional del Estado Civil, los registros informativos acopiados por esta dependencia y que reposan en las bases de datos mencionadas en el acápite de acervo probatorio del presente acto administrativo.

La Sala inicia el análisis de la información recaudada en las presentes diligencias con el registro que aparezca en la base de datos del CENSO ELECTORAL conformado para las elecciones de autoridades locales celebradas durante el año 2019, a partir del cual es posible concluir si la inscripción efectuada por el ciudadano obedeció a cambios en la zona y puesto de votación, pero manteniéndose dentro del mismo municipio, en cuyo caso resulta lógico concluir que no se presentó una inscripción irregular pues la misma no tendría por propósito acudir el día de los comicios a lugar distinto al de su residencia electoral para favorecer con su voto una candidatura u opción en particular.

Adicionalmente, se mantendrá incólume la inscripción bajo el criterio antes mencionado, teniendo en cuenta que de anularse la misma el ciudadano retornaría al último registro en el censo electoral, lo que conllevaría a que se mantendría en el mismo municipio, pero en puesto y zona de votación distinta a la de la respectiva inscripción, tornándose insustancial la decisión.

Ahora bien, como criterio general para mantener válida la inscripción del ciudadano, una vez realizados los cruces de bases de datos, se tendrá la que coincida al menos en una de las bases de datos con el lugar de inscripción para votar, de tal manera que se pueda establecer un vínculo o relación con el municipio en el que se ha realizado la inscripción de la cédula de ciudadanía, bien porque: a) habitan el respectivo municipio; o, b) tienen asiento regular en el mismo; o, c) ejercen allí su profesión u oficio; o, d) poseen algún negocio o empleo.

En efecto, en el inciso segundo del artículo octavo de la Resolución 2857 de 2018, se estableció:

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **LLORO** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fueran acumulados los expedientes No. CNE-E-DG-2023-018894, CNE-E-DG-2023-024863, CNE-E-DG-2023-026346 y CNE-E-DI-2023-001212.

“El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas”.

Por el contrario, cuando del resultado de las investigaciones realizadas, no se pueda establecer dicho vínculo, por no encontrarse coincidencia de la cedula de ciudadanía inscrita en un determinado municipio con ninguna de las bases de datos consultadas, la presunción legal de su residencia electoral quedará desvirtuada y por tal razón, se ordenará dejar sin efecto dicha inscripción.

No obstante, la Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia de fecha de 18 de noviembre de 2021, Rad. 76001-23-33-000-2019-01203-01, M.P. Rocío Araújo Oñate, al respecto concluyó:

“(…) 136. Como se indicó con anterioridad, la fuerza de esta presunción radica en un hecho cierto, consistente en que el ciudadano interesado como lo establece el artículo 78 del Código Electoral, se presentó personalmente ante la autoridad electoral del lugar en el que debe sufragar y declaró bajo la gravedad del juramento que aquél para efectos electorales es su residencia, afirmación que, en virtud del principio de la buena fe, la administración debe tener por cierta, salvo prueba en contrario.

137. Dada la importancia de dicha manifestación, la misma queda consignada en el formulario E-3, toda vez que a partir de la información suministrada se ubicará al ciudadano en el censo electoral del distrito o municipio respectivo y se establecerá un lugar para que ejerza el derecho al voto. Para tal efecto, como resulta lógico, el interesado debe registrar una dirección, la cual en virtud del 4° de la Ley 163 de 1994 determina su residencia electoral.

138. Por otra parte, frente a los mecanismos para prevenir y combatir la trashumancia electoral, como líneas atrás se indicó, se encuentra la facultad concedida al Consejo Nacional Electoral por el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, consistente en que mediante un procedimiento breve y sumario (I) compruebe si el inscrito no reside en el respectivo municipio, y en caso afirmativo (II) declare sin efecto la inscripción correspondiente, con lo cual se logra evitar que personas ajenas a una entidad territorial tengan injerencia en los comicios locales.

139. En relación con la tarea antes señalada, el Consejo de Nacional Electoral dictó la Resolución 2857 del 6 de noviembre de 2018, por la cual estableció el procedimiento orientado a dejar de oficio o a petición de parte, sin efectos la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía por trashumancia.

140. De la anterior resolución se destaca la conformación de un grupo interdisciplinario del Consejo Nacional Electoral, que con el apoyo de la Registraduría Nacional del Estado Civil, realiza una confrontación de las bases de datos pertinentes “para determinar la residencia electoral de los ciudadanos cuya inscripción sea impugnada” (art. 14). El referido cruce es ordenado desde el inicio de la actuación, a partir de los datos que se obtienen de bases como las del Sisbén, Adres, DPS, Cámaras de comercio, censo electoral y “de todas aquellas que considere procedente”. Además, se indica que la Registraduría Nacional del Estado Civil, pondrá a disposición del Consejo Electoral la información atinente a los inscritos en el respectivo municipio, el Archivo Nacional de Identificación, el potencial de inscritos y los datos históricos del censo electoral. Adicionalmente, se previó que de conformidad con la Ley 1712 de 2014, se podrá solicitar “a las entidades públicas y privadas la

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **LLORO** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fueran acumulados los expedientes No. CNE-E-DG-2023-018894, CNE-E-DG-2023-024863, CNE-E-DG-2023-026346 y CNE-E-DI-2023-001212.

información necesaria para verificar los datos aportados por los ciudadanos al momento de su inscripción” (art. 8).

141. Prescribe el artículo 9 de la señalada resolución, que con base en resultado de los cruces de las bases datos y los demás elementos de juicio aportados, el Consejo Nacional Electoral puede comisionar servidores públicos vinculados o adscritos a la organización electoral, para que practiquen pruebas, “incluidas visitas especiales a las direcciones registradas al momento de la inscripción”.

142. Con fundamento en la información recopilada, el Consejo Nacional Electoral determina las cédulas de ciudadanía que fueron inscritas irregularmente para votar, respecto de las cuales sus titulares, no podrán volver a inscribir el documento de identidad para el mismo proceso electoral en el lugar en el que fueron excluidos, ni tampoco ser designados para ejercer como jurados de votación de la respectiva entidad territorial (art. 10). Finalmente, se subraya que contra la decisión que deja sin efectos la inscripción de cédulas de ciudadanía procede el recurso de reposición (art. 12).

143. Es pertinente añadir, que el propósito de la valoración de la información que en sede administrativa realizan las autoridades electorales sobre posibles casos de trashumancia, se deben atender los siguientes parámetros que podrían facilitar el análisis correspondiente, contruidos a partir de (I) la forma como se registra la residencia electoral, (II) el amplio concepto de ésta y (III) la posibilidad de recopilar información atinente a los vínculos de habitación, prestación del servicio de salud, ejercicio laboral y/o profesional, entre otros, que pueden construir los ciudadanos con una entidad territorial:

Primera Regla: Si el hecho que sustenta la presunción de residencia electoral es la manifestación del ciudadano de residir en un lugar y para tal efecto suministra una dirección, pero se logra demostrar que en la misma no tiene relación alguna, que en ella no habita, trabaja o desempeña alguna actividad comercial, es claro que al informar el hecho que sustentó la presunción ésta queda totalmente desvirtuada, razonamiento que no resulta novedoso, pues en anteriores oportunidades fue desarrollado por la Sección Quinta del Consejo de Estado. Empero, del hecho que se desvirtúe la presunción de residencia electoral al acreditar que el ciudadano no tiene relación con la dirección que inicialmente suministró y permitió establecer aquella, no puede a su vez inferirse que (i) no existe entre el ciudadano y la residencia electoral registrada algún tipo de relación, ni tampoco que (ii) aquél debería ejercer su derecho al voto en una entidad territorial distinta, por lo que se requiere un análisis adicional a partir del cruce de información que emprenden las autoridades electorales en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1284 de 2015 y normas concordantes, lo que nos lleva a los siguientes criterios de análisis.

Segunda regla: Si el cruce de información arroja que existe alguno o algunos de los vínculos que permiten configurar la residencia electoral con el lugar habilitado para ejercer el derecho al voto frente a asuntos de carácter local, no habría lugar a predicar la existencia de trashumancia, no obstante se hubiere acreditado que la persona en cuestión actualmente no tiene relación alguna con la dirección que suministró al inscribir su cédula, pues es posible por ejemplo, que si bien indicó esa dirección luego se trasladó a otra dentro del mismo municipio o distrito en el que se encuentra inscrita su cédula de ciudadanía para efectos electorales, de manera tal que se mantuvo la relación con el territorio.

Tercera regla: Si se desvirtúa la presunción de residencia al comprobar que el ciudadano no tiene relación alguna con la dirección que suministró al inscribir su cédula de ciudadanía, y del cruce de base de datos que adelantan las autoridades competentes, no es posible establecer alguna relación de la persona con (i) el lugar en que está inscrito su documento de identidad para votar o (ii) con cualquier otro municipio o distrito, en principio habría lugar a considerar la existencia de trashumancia, dada la ausencia de elementos de juicio que permitan establecer la relación del ciudadano con el territorio, por supuesto, sin perjuicio de que aquél

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **LLORÓ** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fueran acumulados los expedientes No. CNE-E-DG-2023-018894, CNE-E-DG-2023-024863, CNE-E-DG-2023-026346 y CNE-E-DI-2023-001212.

acredite en el momento oportuno que su residencia electoral corresponde a la que se encuentra registrada en el censo.

Cuarta regla: *La Registraduría Nacional del Estado Civil y el Consejo Nacional Electoral además de desvirtuar la presunción de residencia, al comprobar que el ciudadano no tiene relación alguna con la dirección que suministró, deben demostrar a partir del cruce de información, (i) que no existen registros que permitan predicar alguno de los vínculos característicos de la residencia electoral respecto del lugar en el que se encuentra habilitado el ciudadano para ejercer el derecho al voto y, además, (ii) existen elementos de juicio para predicar tales relaciones frente a uno o varios lugares distintos al que aparece como residencia electoral, pues bajo tal hipótesis resulta razonable predicar, que el ciudadano tiene inscrita su cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que reside o en el que encuentre verdadero arraigo o interés, por lo que se encuentra en situación de trashumancia, salvo que acredite lo contrario en el procedimiento correspondiente.*

Quinta Regla: *Es el ciudadano quien se encuentra en la mejor posición de acreditar que tiene alguno de los vínculos reconocidos por el ordenamiento jurídico a fin de continuar ejerciendo su derecho al voto en el municipio o distrito en el que tiene registrada su cédula de ciudadanía, de manera tal que es determinante que las autoridades competentes antes y después de tomar una decisión sobre la residencia electoral, encaucen el procedimiento señalado con respeto del debido proceso.(...)"*

Con todo, la Corporación valorará las pruebas con que se cuenta, y en todo caso prevalecerá lo favorable al elector, en lo que considera el principio *pro electoratem*, ya que se encuentra en juego el derecho fundamental a elegir, por lo que cualquier duda, contradicción o incongruencia será interpretada a su favor.

4.6. CRUCE DE BASE DE DATOS

Dentro de la presente investigación se ordenó a la Registraduría Nacional del Estado Civil comparar y cruzar la información de las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) que con corte a 29 de agosto de 2023 se han registrado en el municipio de **LLORÓ** del departamento de **CHOCÓ** para las elecciones del 29 de octubre de 2023, con las bases del Censo Electoral 2019; bases de datos de Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales —SISBEN- administrada por el Departamento Nacional de Planeación DNP; la base de datos única del Sistema de Seguridad Social -ADRES- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social; la base de datos de los Beneficiarios que acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema —ANSPE-; la Base de datos del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social —DPS-; la base de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC y, el Archivo Nacional de Identificación (ANI).

Es importante señalar, que, respecto de las cédulas revisadas, al ser confrontadas con el Archivo Nacional de Identificación –ANI, se evidenció que algunas tienen la novedad de “NO VIGENTE”, bien porque han sido canceladas por muerte o dadas de baja por suspensión de los derechos políticos, respecto de éstas la Corporación se abstendrá de tomar decisión alguna en tanto las mismas no integran el censo electoral.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **LLORO** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fueran acumulados los expedientes No. CNE-E-DG-2023-018894, CNE-E-DG-2023-024863, CNE-E-DG-2023-026346 y CNE-E-DI-2023-001212.

4.7. ACTOS DE REGISTRO

El artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ordena, con relación a los actos de registro, lo siguiente:

“Artículo 70. Notificación de los actos de inscripción o registro. Los actos de inscripción realizados por las entidades encargadas de llevar los registros públicos se entenderán notificados el día en que se efectúe la correspondiente anotación. Si el acto de inscripción hubiere sido solicitado por entidad o persona distinta de quien aparezca como titular del derecho, la inscripción deberá comunicarse a dicho titular por cualquier medio idóneo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente anotación”.

En consecuencia, la Resolución que deja sin efectos la inscripción irregular de cédulas producirá efectos con la correspondiente anotación, sin perjuicio de que sean procedentes los recursos de la vía gubernativa.

Precisamente sobre la forma de notificar los actos administrativos que dejan sin efecto la inscripción de ciudadanos, la Sección Segunda Subsección B del Consejo de Estado, en Sentencia del veinte (20) de septiembre de 2022, con ponencia del Consejero Carmelo Perdomo Cuéter y bajo el radicado 11001-03-15-000-2022-02948-01 dejó claro que:

“Así las cosas, de lo expuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-640 de 2002, se colige que la forma de notificar el acto administrativo que deja sin efectos la inscripción de cédulas de ciudadanía por trashumancia señalada en el artículo 44 (inciso 4º) del CCA (reproducida en el artículo 70 del CPACA), no vulnera el debido proceso, por tanto, no resulta necesario comunicarlo personalmente, salvo que la persona afectada no se le haya dado a conocer el correspondiente procedimiento.”

(...)

Cabe aclarar que en el procedimiento fijado en los actos administrativos acusados en sede contencioso-administrativa se asegura que las personas interesadas conozcan de él, pues aquellos consignan una serie de actuaciones orientadas a publicar las diligencias, como las de publicar avisos en la registraduría del respectivo ente territorial y en las páginas electrónicas del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y enviar comunicaciones a los correos electrónicos de los sufragantes, cuando ello sea posible.”

Ahora bien, en la providencia reprochada no se hizo alusión a la salvedad que planteó la Corte Constitucional en la sentencia C-640 de 2002, según la cual es indispensable notificar personalmente el acto administrativo definitivo cuando no se dieron a conocer las actuaciones administrativas, sin embargo, ello no implica desconocimiento del precedente, porque esa regla no resultaba aplicable al caso concreto, toda vez que las Resoluciones enjuiciadas en sede ordinaria, se reitera, prevén medidas tendientes a que los interesados sepan de las diligencias, circunstancia que impedía decretar su nulidad.”

Sin perjuicio de lo anterior, el hecho de que las autoridades accionadas hayan omitido realizar la mencionada anotación, no impide que el ciudadano pueda exigir la comunicación personal del correspondiente acto administrativo o alegar vulneración del debido proceso, cuando no se publique el trámite administrativo surtido en su contra por presunta trashumancia, puesto que ese aspecto, así no haya sido señalado en la providencia cuestionada, es de obligatoria observancia por estar

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **LORO** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fueran acumulados los expedientes No. CNE-E-DG-2023-018894, CNE-E-DG-2023-024863, CNE-E-DG-2023-026346 y CNE-E-DI-2023-001212.

contemplado en un pronunciamiento de la Corte Constitucional, *dado que constituye fuente formal del derecho.*

Así las cosas, contrario a lo afirmado por el tutelante, la sentencia reprochada no inobserva el fallo C-640 de 2002 de la Corte Constitucional, por el contrario, lo atendió al advertir que la forma de notificación prevista en los artículos 44 (inciso 4º) del CCA y 70 del CPACA no desconoce garantías superiores, pues en el procedimiento establecido en las Resoluciones enjuiciadas en el proceso 11001-03-28-000-2021-00036-00, se asegura la publicidad de las actuaciones, por tanto, que los interesados las conozcan.

(...)

Así las cosas, la Sala concluye que la sentencia atacada en este asunto constitucional no incurre en desconocimiento del precedente, puesto que (i) atendió la providencia C-640 de 2002 de la Corte Constitucional, que señala que la notificación de que trata los artículos 44 (inciso 4º) del CCA y 70 del CPACA no trasgrede el marco jurídico superior; y (ii) no debía atender la aseveración contenida en el mencionado fallo de 10 de septiembre de 2015 y a la que hace alusión el demandante, por cuanto no constituye la ratio decidendi de esa determinación judicial.” (Énfasis Propio)

4.8. EL CUMPLIMIENTO DE LA DECISIÓN

Cuando el Consejo Nacional Electoral adopta determinaciones acerca de la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, lo hace en ejercicio de facultades de policía administrativa y, por tanto, sin perjuicio de la procedencia de recurso, las mismas son de aplicación inmediata. Al respecto, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, ratificó que:

“Este acto administrativo, como lo ha venido reiterando la Sala, por su naturaleza, es una decisión de policía administrativa de aplicación inmediata, en los términos del artículo 1 del Código Contencioso Administrativo, cuyo fin es “evitar o remediar una perturbación de orden público en los aspectos de defensa nacional, seguridad, tranquilidad, salubridad y circulación de personas y cosas” y como resulta de lo establecido en el artículo 4 de la ley 163 de 1994, donde se señala que sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción. Lo anterior es aplicable, aun cuando contra esa decisión procediera, por la vía gubernativa, un recurso de reposición.”¹⁹⁾

Lo dictado encuentra revalidación en el parágrafo del artículo 2.3.1.8.6 del Decreto 1294 del 17 de junio de 2015 emanado del Ministerio del Interior, el cual señala que:

“El procedimiento y las decisiones del Consejo Nacional Electoral tienen carácter policivo administrativo. Estas últimas son de cumplimiento inmediato, sin perjuicio de los recursos que legalmente procedan.”

4.9. Medios de acreditación de residencia electoral en el trámite de recurso de reposición.

¹⁹ Consejo de Estado - Sección Quinta, Sentencia del 10 de diciembre de 1998, expediente No. 2121

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de LLORO del departamento de CHOCHO, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fueran acumulados los expedientes No. CNE-E-DG-2023-018894, CNE-E-DG-2023-024863, CNE-E-DG-2023-026346 y CNE-E-DI-2023-001212.

Como se expresó en la parte considerativa del presente proveído, es el ciudadano quien se encuentra en la mejor posición de acreditar que tiene alguno de los vínculos reconocidos por el ordenamiento jurídico a fin de continuar ejerciendo su derecho al voto en el municipio o distrito en el que tiene registrada su cédula, por lo cual se considerará como criterio positivo de residencia la documentación que alleguen los ciudadanos que pueda ser útil, pertinente, conducente y que permita acreditar arraigo en el municipio inscriptor, verbigracia:

1. Certificado de vecindad expedido por el Alcalde Municipal o su delegado (artículos 82 del Código Civil y 333 numeral 4 del Código de Régimen Político y Municipal), dentro de marco temporal que resulte efectivo
2. Certificaciones o contratos laborales, actos administrativos de nombramiento o traslados y contratos de prestación de servicios, todo estos vigentes al momento de la inscripción.
3. Contratos de arrendamientos vigentes al momento de la inscripción.
4. Certificados de pago de impuestos, certificados de tradición de inmuebles, recibos de servicios públicos, escrituras públicas de inmuebles o certificados de existencia y representación.
5. Certificados de estudio vigentes al momento de la inscripción.

Ahora bien, es importante señalar que tales pruebas pueden ser aportadas por los ciudadanos en el trámite del recurso de reposición propio de este tipo de actuaciones administrativas, de encontrarse insatisfecho o inconforme alguno de ellos con lo decidido, por lo que, en cada caso concreto, si de la totalidad de las documentales allegadas es posible concluir, con base al menos en una sola, que el ciudadano tiene su residencia electoral en el municipio objeto de estudio, se repondrá el acto administrativo parcialmente para mantener, en ese caso, su inscripción incólume en dicho municipio; así mismo, si de la apreciación conjunta existe duda razonable, esta será favorable al elector.

Adicionalmente, se tendrán como prueba positivas de residencia aquellos certificados o constancias remitidas por las Alcaldías Municipales, indicando los ciudadanos que se encuentran registrados en sus bases de datos como contribuyentes o comerciantes dentro de la entidad territorial; las certificaciones allegadas por las diferentes cámaras de comercio que permiten establecer los registros mercantiles de los ciudadanos que inscribieron su cédula en el registro mercantil del municipio; y las certificaciones allegadas por las diferentes oficinas de notariado y registro que permite validar qué ciudadanos inscritos para votar en el municipio poseen inmuebles en éste, sin perjuicio de que puedan ser arrimados otros medios probatorios que, a juicio del recurrente, resulten valiosos para la toma de la decisión en sede de recurso.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **LORÓ** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fueran acumulados los expedientes No. CNE-E-DG-2023-018894, CNE-E-DG-2023-024863, CNE-E-DG-2023-026346 y CNE-E-DI-2023-001212.

5. TRASLADO A ÓRGANOS DE CONTROL

La ocurrencia de irregularidades en el proceso de inscripción de cédulas de ciudadanía en el municipio de **LORÓ** del departamento de **CHOCÓ**, no solo se circunscribe a la competencia administrativa que ostenta el Consejo Nacional Electoral, sino también a dar traslado a la Fiscalía General de la Nación por la eventual comisión de delitos.

Precisamente la Ley 1864 de 2017 que modificó la Ley 599 de 2000, establece:

“ARTÍCULO 4o. Modifíquese el artículo 389 de la Ley 599 del 2000, Código Penal, el cual quedará así:

Artículo 389. Fraude en inscripción de cédulas. El que por cualquier medio indebido logre que personas habilitadas para votar inscriban documento o cédula de ciudadanía en una localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde hayan nacido o residan, con el propósito de obtener ventaja en elección popular, plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato, incurrirá en prisión de cuatro (4) a nueve (9) años y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En igual pena incurrirá quien inscriba su documento o cédula de ciudadanía en localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde haya nacido o resida, con el propósito de obtener provecho ilícito para sí o para terceros.” (Énfasis Propio)

Y, en sentencia SP 932-2020 del veinte (20) de mayo de 2020, la sala de Casación Penal, con ponencia del Magistrado José Francisco Acuña Vizcaya y bajo el radicado 52.659, precisó sobre este delito respecto del caso del señor Cesar Augusto Osorio Lozano, quien fungió como alcalde de GONZALEZ – CESAR, lo siguiente:

*“67. La Fiscalía Segunda Seccional de Ocaña en la descripción de los hechos jurídicamente relevantes de la resolución de acusación, siempre hizo alusión al cargo que ostentaba **OSORIO LOZANO** durante el período en que se efectuó la conducta punible.*

*68. De igual manera en el recuento probatorio, puso de presente diversas declaraciones, dentro de las cuales referenció la de **CRISTÓBAL GUERRERO ESPALZA**, donde sostuvo que “(...) para esas elecciones sufragó en el municipio de González por agradecimientos con el señor alcalde, ya que le ayuda en contrataciones de medicamentos”.*

*69. Por otra parte, la Fiscalía 3° Delegada ante el Tribunal Superior de Cúcuta, al resolver el recurso de apelación interpuesto por el defensor, precisó nuevamente la declaración de **CRISTÓBAL GUERRERO**, pero adicionalmente puntualizó que **MARY LUZ GUERRERO ESPALZA** también había inscrito su cédula en razón a que “su hermano Cristóbal les dijo que votaran allá para que le dieran el voto de un amigo”. Lo anterior aunado a que **LINA GUERRERO ESPALZA** y **JOSÉ LUIS GUERRERO** -miembros de la misma familia-, también inscribieron su cédula en un municipio distinto al que corresponde su residencia, con la finalidad ya anotada.*

*70. Tales condiciones conllevan a confirmar que **OSORIO LOZANO** desarrolló el punible de fraude en inscripción de cédulas con ocasión a su cargo de alcalde, debido a que como quedó plasmado, las personas que suscribieron su cédula en González lo hicieron con ocasión a la relación contractual que existía entre **CRISTÓBAL GUERRERO***

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **LLORÓ** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fueran acumulados los expedientes No. CNE-E-DG-2023-018894, CNE-E-DG-2023-024863, CNE-E-DG-2023-026346 y CNE-E-DI-2023-001212.

y OSORIO LOZANO, aprovechándose de su posición para solicitarle al contratista y a su familia, que cambiaran su puesto de votación para que se sufragara por alguien de su preferencia. Por esa razón le es aplicable el aumento del término de prescripción establecido en el artículo 83, inciso 5°.

(...)

73. En vista de que el punible de fraude en inscripción de cédulas es de ejecución instantánea, dicho término inicia a contabilizarse a partir del día de su consumación fijada por la Fiscalía General de la Nación en el mes de noviembre del año 2005." (Énfasis Propio)

En iguales términos se dispondrá la remisión a la Procuraduría General de la Nación, para la evaluación de las conductas imputables a los sujetos destinatarios del control disciplinario.

En mérito de lo expuesto el Consejo Nacional Electoral,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la inscripción de las cédulas de ciudadanía inscritas en el municipio de **LLORÓ** del departamento de **CHOCÓ**, para las elecciones territoriales a realizar el 29 de octubre de 2023, indicadas en el anexo²⁰ (Archivo: LLORO.xlsx Código: 9DE18164C35372F46F836D1A9D41A339), el que hace parte integral de la presente decisión, conforme a los criterios consignados en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las cédulas cuya inscripción se deja sin efecto, se incorporarán al censo electoral inmediatamente anterior.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución conforme a lo dispuesto en el artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, concordante con el artículo 70 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución a los siguientes ciudadanos con relación a sus solicitudes dentro de los expedientes No. CNE-E-DG-2023-018894, CNE-E-DG-2023-024863, CNE-E-DG-2023-026346 y CNE-E-DI-2023-001212, así:

- Al ciudadano Edison Bejarano Cuesta, al correo electrónico edinsonbejaranocuesta1967@gmail.com, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del CPACA.

²⁰ Archivo magnético adjunto (Excel) protegido mediante bloqueo de libro y con sistema de validación de integridad de datos (HASH) que permiten garantizar la no alteración de los registros.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **LORÓ** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fueran acumulados los expedientes No. CNE-E-DG-2023-018894, CNE-E-DG-2023-024863, CNE-E-DG-2023-026346 y CNE-E-DI-2023-001212.

- Al ciudadano Wilfran Moreno Hinestroza, al correo electrónico mohiwi@hotmail.com, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del CPACA.
- A la ciudadana Luz Stella Serna Moreno entre otros, al correo electrónico grupabe8014@gmail.com y tribunalchococne2023@gmail.com de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del CPACA.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR la presente decisión en la página Web del Consejo Nacional Electoral www.cne.gov.co y/o de la Registraduría Nacional de Estado Civil www.registraduria.gov.co, como garantía de transparencia y acceso a la información, de conformidad con el inciso tercero del artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO SEXTO: FIJAR en lugar público del despacho de la Registraduría Municipal de **LORÓ – CHOCÓ**, copia de la parte resolutive y el archivo anexo de este proveído por el término de cinco (5) días calendario, de conformidad con el artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO SÉPTIMO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Presidencia de la República, la Procuraduría General de la Nación, la Fiscalía General de la Nación y al Ministerio del Interior para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR copia de la presente Resolución y su archivo anexo a la Registraduría Nacional del Estado Civil, así como al Eje Temático de Protección a los Mecanismos de Participación Ciudadana de la Dirección Especializada Contra la Corrupción de la Fiscalía General de la Nación a los correos elkin.ardilae@fiscalia.gov.co y martha.parrac@fiscalia.gov.co.

ARTÍCULO NOVENO: Los actos de inscripción o revocación de cédulas producirán efectos a partir de su registro, sin perjuicio de los recursos procedentes.

ARTÍCULO DÉCIMO: LIBRAR por conducto de la Subsecretaría de esta Corporación los oficios respectivos para el cumplimiento de lo resuelto en la presente Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, en los términos del artículo

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **LLORÓ** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fueran acumulados los expedientes No. CNE-E-DG-2023-018894, CNE-E-DG-2023-024863, CNE-E-DG-2023-026346 y CNE-E-DI-2023-001212.

duodécimo²¹ de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, el cual debe remitirse a través del siguiente link: <https://www.cne.gov.co/recursos2023>.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los ocho (08) días del mes de septiembre de dos mil veintitrés del
(2023).

FABIOLA MÁRQUEZ GRISALES
Presidenta

ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA
Vicepresidente

CRISTIAN RICARDO QUIROZ ROMERO
Magistrado Ponente

Aprobado en Sala Plena del 8 de septiembre de 2023.

Revisó: Reynel David de la Rosa

VoBo: Adriana Milena Charari Olmos, Asesoría secretaria general

Aprobó: Miguel Eduardo Sastoque

Revisó: Cesar Sanabria Barreto

Proyectó: Linda Rodríguez

Trashumancia electoral Lloró – Chocó, acumulados CNE-E-DG-2023-018894, CNE-E-DG-2023-024863, CNE-E-DG-2023-026346 y CNE-E-DI-2023-001212

²¹ **Artículo décimo segundo. Recurso.** Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **LLORO** del departamento de **CHOCO**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fueran acumulados los expedientes No. CNE-E-DG-2023-018894, CNE-E-DG-2023-024863, CNE-E-DG-2023-026346 y CNE-E-DI-2023-001212.

ANEXO

nuip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
1588691	JOSE OMAR	MACHADO RODRIGUEZ	CC	BAGADO	BAGADO	BAGADO	\N	SARAVENA
3669878	NICACIO	RENTERIA TAPIA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	ATRATO
4539760	YOHON FREDY	CASTAÑEDA BECERRA	CC	ANSERMA	QUINCHIA	QUINCHÍA	QUINCHÍA	ANSERMA
4793264	PEDRO	DEL TORO PALMA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
4801678	NICOLAS	RIOS ARIAS	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO
4802422	CAMILO	SERNA BEJARANO	CC	APARTADO	APARTADO	\N	\N	APARTADO
4802608	MELQUISEDEC	ARIAS	CC	\N	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO
4802682	LUIS FERNANDO	GUEVARA RIOS	CC	QUIBDO	SOACHA	\N	\N	BOGOTA. D.C.
4807843	GUZMAN ELADIO	MENA CAICEDO	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
4808658	JOSE TELEMACO	RENTERIA SERNA	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
4813890	WILNER	CORREA PALACIOS	CC	BOGOTÁ, D.C.	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
4838449	HELIODORO	HURTADO	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO
4852361	JAIRO AMINSON	RENTERIA TEJADA	CC	\N	\N	\N	\N	QUIBDO
8052768	ENOC DE JESUS	ACEVEDO VILLEGAS	CC	QUIBDO	AGUACHICA	\N	\N	BAGADO
10107113	MAXIMO	MOSQUERA RENTERIA	CC	\N	PEREIRA	PEREIRA	\N	QUIBDO
10888032	OLIVER DIONISIO	JIMENEZ MERCADO	CC	PUEBLO NUEVO	PUEBLO NUEVO	PUEBLO NUEVO	\N	PUEBLO NUEVO
11617055	SAMUEL	CUNAMPIA DUMAZA	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	BOJAYA
11636250	LUIS ALBERTO	MOSQUERA MOSQUERA	CC	ISTMINA	ITSMINA	\N	\N	ISTMINA
11785774	WILLIAM ANTONIO	PALACIOS CORDOBA	CC	\N	\N	\N	\N	QUIBDO
11787957	AMERICO	AGUALIMPIA RESTREPO	CC	QUIBDO	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
11787996	DARIO	RENTERIA GARCIA	CC	\N	QUIBDO	\N	QUIBDO	QUIBDO
11788417	FELIPE	VALOYES MORENO	CC	QUIBDO	\N	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO
11789256	LUIS DEMETRIO	VALOYES VALOYES	CC	QUIBDO	\N	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO
11792155	HENRY HENNEY	HERNANDEZ PALACIOS	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
11793678	MAXIMO	BELTRAN BERMUDEZ	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
11794039	FERNANDO	GONZALEZ MURILLO	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
11794131	EDINSON	GARRIDO CORDOBA	CC	\N	\N	\N	\N	QUIBDO
11795646	SAMUEL	MENA CUESTA	CC	\N	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
11796847	JESUS ANTONIO	RODRIGUEZ CORDOBA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
11796914	POMPILIO	SERNA ARIAS	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
11797280	FELIX ANTONIO	GAMBOA MARTINEZ	CC	MIRANDA	MIRANDA	QUIBDO	\N	ATRATO
11799827	CIRO	ROMAÑA MEDINA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO	QUIBDO
11800083	OMAR	MOSQUERA SANCHEZ	CC	\N	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
11800833	EMIRO	QUEJADA CORDOBA	CC	\N	QUIBDO	\N	QUIBDO	QUIBDO
11803353	WILSON ANTONIO	LONGA MORENO	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO	BAJO BAUDO
11804664	ARNULFO	SANTOS OREJUELA	CC	\N	QUIBDO	\N	QUIBDO	QUIBDO
11805885	YUBER ANTONIO	PALOMEQUE PALACIOS	CC	\N	\N	\N	\N	QUIBDO
11806298	CARLOS MARIA	MURILLO MURILLO	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **LORO** del departamento de **CHOCO**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fueran acumulados los expedientes No. CNE-E-DG-2023-018894, CNE-E-DG-2023-024863, CNE-E-DG-2023-026346 y CNE-E-DI-2023-001212.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
11806586	AURELIANO	QUESADA ROMAÑA	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	EL CANTON DEL SAN PABLO
11806699	IMMER	MENA PRADO	CC	ZARAGOZA	CAUCASIA	\N	\N	CAUCASIA
11806941	JEILER	SERNA RAMIREZ	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
11807729	WILMER	CUESTA CORDOBA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
11809049	VICTOR ENRIQUE	IBARGUEN RENTERIA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
11809793	ALEJANDRO	ROA MORENO	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
11809986	YACCED HARLEY	CEBALLOS MARTINEZ	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
11811527	AFRANIO	VALOYES GARCIA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
11812057	EXQUIMER	ANDRADE COSSIO	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	\N	\N	MEDELLIN
11813246	FERLIN	PEREA VALENCIA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
11813487	FELIPE	CORDOBA RAGA	CC	\N	QUIBDO	\N	QUIBDO	QUIBDO
11814031	LUIS CARLOS	RAMOS MURILLO	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
11814376	YOVANY	HURTADO CASTRO	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
11830221	LUIS CARLOS	CUESTA MENA	CC	QUIBDO	BOLIVAR	QUIBDO	\N	QUIBDO
11830282	APARICIO	GUERRERO LEMUS	CC	\N	\N	\N	\N	EL BAGRE
11830323	AGUSTIN	COSSIO RIOS	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	BOGOTÁ, D.C.	\N	BOGOTA. D.C.
11830485	MARVIN	PERLAZA GARCIA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	ZARAGOZA
11830560	LUIS ALBERTO	RENERIA RAMIREZ	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	ZARAGOZA
11830763	ERMINIO	SERNA MACHADO	CC	\N	SEGOVIA	\N	\N	TADO
11830866	MILTON ANTONIO	MENA PIEDRAHITA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	ATRATO
11830893	IZAIR	MENA CUCALON	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO	NOVITA
11955522	DAIRO	OKY GONZALEZ	CC	QUIBDO	EL CARMEN	QUIBDO	\N	EL CARMEN
12020659	CARLOS ALEXIS	MENA QUEJADA	CC	CONDOTO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
12021654	DARIO	RENERIA MOSQUERA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	\N
12021784	YASSER DARIO	BORJA SERNA	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	BAJO BAUDO
12023135	JAFETH ALEXANDER	IBARGUEN MATURANA	CC	GIGANTE	\N	\N	\N	GIGANTE
12023329	FRANCIS	CORDOBA RIOS	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
15249450	OBED ISAIAS	BENAVIDES VILLALBA	CC	NUEVA GRANADA	CARMEN DEL DARIEN	NUEVA GRANADA	\N	ARIGUANI (EL DIFICIL)
16491688	RAUL	SOLIS	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
18936876	DANIEL	OTERO LIÑAN	CC	\N	CODAZZI	AGUSTÍN CODAZZI	\N	AGUSTIN CODAZZI
22237444	JUANA FRANCISCA DEL CARMEN	BEJARANO CUESTA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
22242077	ELAINE	CUESTA BORJA	CC	ZARAGOZA	ZARAGOZA	ZARAGOZA	\N	ZARAGOZA
25497507	ANA MARINA	BEJARANO CUESTA	CC	QUIBDO	\N	LÓPEZ DE MICAY	\N	QUIBDO
26261790	JULIA MARIA	MENA MENA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
26264493	ZUNILDA	MENDOZA RIVAS	CC	QUIBDO	MEDIO ATRATO	\N	\N	MEDIO ATRATO
26271592	NARCISA DE JESUS	MACHADO ARIAS	CC	\N	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO
26274248	RITA LINA	MURILLO MOSQUERA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
26274556	LUZ STELLA	MURILLO ANDRADE	CC	\N	QUIBDO	\N	QUIBDO	QUIBDO
26274767	OFELINA	CORDOBA RENTERIA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	MEDIO ATRATO
26279258	MARIA MERCEDES	BEJARANO MENA	CC	ATRATO	ATRATO	ATRATO	\N	ATRATO

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **LORO** del departamento de **CHOCO**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fueran acumulados los expedientes No. CNE-E-DG-2023-018894, CNE-E-DG-2023-024863, CNE-E-DG-2023-026346 y CNE-E-DI-2023-001212.

nuip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
26284592	OFELIA	RENERIA CORREA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
26290181	MARIA AMELIS	RENERIA MACHADO	CC	QUIBDO	MEDELLIN	\N	\N	BAGADO
26290577	MARIA ELEANA	BORJA RIOS	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	MEDELLIN
26290643	MARIA DURBELINA	RENERIA RAMIREZ	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	BOGOTÁ, D.C.	QUIBDO	BOGOTA. D.C.
26309199	ORALIA	CABRERA CHAMI	CC	\N	ALTO BAUDO	\N	\N	ATRATO
26324455	GLORIA	PANESSO DUMAZA	CC	\N	EL CARMEN	\N	\N	EL CARMEN
26331156	EMILSE	CUESTA MURILLO	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	CONDOTO
26343735	GILMA MARIA	CUCALON DE RODRIGUEZ	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
26343767	ANA COLUMNA	RENERIA SERNA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
26343773	LUZ MARIA	MACHADO ARIAS	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
26343836	REGINA	LEMUS BERMUDEZ	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
26343939	CENOBIA	CORDOBA CUESTA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
26343979	MARIA MANUELA	LEMUS RENTERIA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO
26344138	RUTH VIRGILIA	MORENO RENTERIA	CC	\N	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
26344212	MIGDALIA	RENERIA BORJA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
26344239	YULY	RENERIA RENTERIA	CC	\N	FUSAGASUGA	PASCA	\N	PASCA
26344301	MELITINA	VALOYES GARCIA	CC	ATRATO	QUIBDO	\N	\N	ATRATO
26344401	MARISOL	ARIAS GUTIERREZ	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
26344436	GLADIS	BEJARANO MENA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
26344496	UBALDINA	GARRIDO GARRIDO	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
26344498	PATRICIA	BORJA OBREGON	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	\N	\N	BOGOTA. D.C.
26344784	AIDE	GARCIA BEJARANO	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO	ATRATO
26344894	EMILIA	RENERIA RENTERIA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO
26344942	MARLIN	RENERIA MENA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	ATRATO
26344990	ROSA FIDELIA	CUESTA BERMUDEZ	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
26345361	CIRA	PALACIOS CORDOBA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	ATRATO
26345482	TANIA PATRICIA	PEREA RAMOS	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
26345504	ANA FRANCISCA	MENA PALACIOS	CC	QUIBDO	ATRATO	QUIBDO	\N	ATRATO
26345509	CELIA	VANIAMA TEQUIA	CC	\N	EL CARMEN	\N	\N	EL CARMEN
26345601	MARIA DOMINGA	RENERIA RENTERIA	CC	QUIBDO	BOGOTA D.C.	QUIBDO	\N	QUIBDO
26345646	DIGNA AMPARO	MENA CORDOBA	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	MEDELLÍN	\N	MEDELLIN
26345670	AMELIA	BORJA OBREGON	CC	PEREIRA	PEREIRA	PEREIRA	\N	PEREIRA
26345715	OFELIA	CORDOBA RENTERIA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO
26345817	ARACELY	CORDOBA MENA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO
26347109	DIOSELINA	TAPIA SERNA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	EL CARMEN
26347385	LUZ DEL CARMEN	ALVAREZ ARIAS	CC	QUIBDO	MEDIO BAUDO	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO
26348250	EMELINA	RENERIA MENA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO
26363170	HILDA	BAILARIN CONCHAVE	CC	\N	\N	\N	\N	NUQUI

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **LORO** del departamento de **CHOCO**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fueran acumulados los expedientes No. CNE-E-DG-2023-018894, CNE-E-DG-2023-024863, CNE-E-DG-2023-026346 y CNE-E-DI-2023-001212.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
26372931	MARIA DEL CARMEN	OBREGON SANCLEMENTE	CC	\N	\N	\N	\N	QUIBDO
30014074	RUPERTINA	MATURANA CORDOBA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
30014113	MARLENIS	CUESTA RIOS	CC	\N	ZARAGOZA	\N	\N	ZARAGOZA
31253438	MARIA ROSMIRA	MOSQUERA MOSQUERA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
31263457	LUZ ARTILA DEL CARMEN	COSSIO TAPIA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
31588551	JIRLESA	BRAVO PACHECO	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO
32465846	MARIA MARGARITA	MARTINEZ DE MOSQUERA	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	\N	\N	MEDELLIN
34613924	ROSA FIDELIA	MOSQUERA GARCIA	CC	\N	\N	\N	\N	BOGOTA. D.C.
35197334	HOMAIRA	RENERIA VALOYES	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO
35545536	YUVELIS	PINO MOSQUERA	CC	\N	\N	\N	\N	ATRATO
35546338	MARCIANA	RENERIA RENTERIA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N
35546847	ANA VITALIA	ROMAÑA PALACIOS	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
35547166	FARLEY	GARRIDO PINILLA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO
35555661	LIBIA MARIA	CORDOBA CORDOBA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
35600198	MARIA GLADILDA	CHAVERRA PALACIOS	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
35601337	OMAIRA	SERNA ANDRADES	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
35601426	MARIA TERESA	AGUALIMPIA AGUALIMPIA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
35602837	CLARIBET	MOSQUERA QUINTO	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
35602939	MERY	CUESTA MENA	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	RIO QUITO
35603436	MARIA CRISTINA	DEDIEGO RENTERIA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
35603728	MERCY	ANDRADE MOSQUERA	CC	CHÍA	CHIA	\N	\N	CHIA
35604952	XIMENA ELIZABETH	RIOS MENA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO	QUIBDO
35851061	MARIA MARIELA	MORENO MOSQUERA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	CALI
35890303	MARIA TEREZA	MORENO ANDRADE	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	ATRATO
35890341	NAZARETH	ARIAS MACHADO	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	MEDIO BAUDO
35890663	LICET MILENA	MORENO MENA	CC	\N	\N	\N	\N	QUIBDO
35890675	YIDI YORLEY	PALACIOS ANDRADE	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
35892446	NORAIMA	SERNA ANDRADES	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	ROBERTO PAYAN (SAN JOSE)
35892533	MANUELA LEONOR	MORENO HINESTROZA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
35892651	YENNY	CORDOBA RAMIREZ	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO	ATRATO
35892900	CARMEN BIBIANA	PALOMEQUE CORDOBA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
35893261	MARIA ACENET	GARCIA BEJARANO	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
35893501	LIBIA DEL CARMEN	ROA MOSQUERA	CC	ZARAGOZA	ZARAGOZA	ZARAGOZA	\N	ZARAGOZA
35894940	ARCILIANA	CORDOBA GAMBOA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
35895098	OLGA	ARIAS IBARGUEN	CC	MEDELLÍN	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO
35895782	ROSNEY	MENA BERRIO	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	RIO QUITO
35895876	MARGARETH ZOHAR	VELASQUEZ BUITRAGO	CC	\N	\N	\N	\N	QUIBDO
35896247	DEIBYS	MOSQUERA MOSQUERA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **LLORO** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fueran acumulados los expedientes No. CNE-E-DG-2023-018894, CNE-E-DG-2023-024863, CNE-E-DG-2023-026346 y CNE-E-DI-2023-001212.

nuip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
35896666	NAZLY	VALOY MOSQUERA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
35897454	NOHEMY	MOSQUERA QUINTO	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
35897898	ANA	DOMINGUEZ LONGA	CC	\N	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
35898004	YANIRA	PALACIOS ORTIZ	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
35898043	YORLENIS	GARCIA RIOS	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
35898531	YECENIA	PALACIOS CORDOBA	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	BAJO BAUDO
35898549	INGRIT SAMIRA	QUINTERO PALACIOS	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
35898898	MARLEY	MAQUILON ZAPATA	CC	RIO QUITO	QUIBDO	RIO QUITO	\N	RIO QUITO
39408247	MARIA DE LA LUZ	ASPRILLA PINILLA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO
39412159	LUZ MARINA	CORDOBA MARTINEZ	CC	\N	CAREPA	\N	\N	MUTATA
39424005	PETRONA	MARTINEZ BEJARANO	CC	CARMEN DEL DARIEN	CARMEN DEL DARIEN	APARTADO	\N	ARIGUANI (EL DIFICIL)
43061777	CONSOLACION	RENERIA MENA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO	\N
43256623	SOLEDAD	PEREA MACHADO	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
43414267	LUZ YENY	ANGEL CASTAÑO	CC	ANSERMA	QUINCHIA	\N	\N	ANSERMA
43732401	LUZ MARINA	ALVAREZ ANDRADE	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	\N	\N	ENVIGADO
43833720	MARTA GEOVANY	GOEZ ALCARAZ	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
45562701	GLORIA	RENERIA SERNA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
52934063	YASNURI	RENERIA MOSQUERA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	ATRATO
54251563	ELCY	PRADO MOSQUERA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	MEDIO ATRATO
54251931	MARIA CRISTINA	PERLAZA PALACIO	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO
54252446	ANA OCEINA	MENA MENA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
54252916	NUBIA MARIA	PALACIOS SERNA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
54254938	MARIA LINA	COSSIO	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
54256372	BASILIA	CHALA CORDOBA	CC	\N	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
54258285	CLARA	RAMIREZ RENTERIA	CC	\N	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	ATRATO
54258951	YOLANDA	TORRES MENA	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
54259983	MARIA ONNI	RENERIA ORTIZ	CC	\N	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO
66990371	YALCIRA	RIOS CORDOBA	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
70813564	JUAN DIEGO	LOTERO PIEDRAHITA	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
71257136	JADINSON	MOYA BENITEZ	CC	\N	\N	BELLO	\N	QUIBDO
71979450	EDGAR MANUEL	MARTINEZ MEDRANO	CC	\N	CAREPA	CAREPA	\N	CARMEN DEL DARIEN
71989303	EYVER ANTONIO	CORDOBA MARTINEZ	CC	\N	APARTADO	APARTADO	\N	APARTADO
71992991	JOHN EDWAR	CANO SANCHEZ	CC	\N	\N	\N	\N	ITAGUI
72249222	ALEXIS DE JESUS	TAPIA TAPIA	CC	\N	BARRANQUILLA	\N	\N	BARRANQUILLA
76009067	MARTIN	CUCALON CUESTA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
78300937	JARLEIN DARIO	JIMENEZ ROJAS	CC	YARUMAL	YARUMAL	YARUMAL	\N	MONTELIBANO
79839975	JOSE NILSON	HINESTROZA BUENAÑO	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	BOGOTA. D.C.
82140294	HELBER	SERNA GUEVARA	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	BOGOTA. D.C.
82140335	JHON TAILO	MENA TAPIA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
82140344	JUSTINIANO	MENA MENA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	BAGADO
82140345	CIRO	RAMIREZ RENTERIA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	ATRATO

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **LORO** del departamento de **CHOCO**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fueran acumulados los expedientes No. CNE-E-DG-2023-018894, CNE-E-DG-2023-024863, CNE-E-DG-2023-026346 y CNE-E-DI-2023-001212.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
82140346	ENIS EDUAR	ALLIN RENTERIA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
82140375	DIEGO LUIS	ROBLEDO ANDRADE	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	\N	\N	MEDELLIN
82140389	ELQUIN ANTONIO	LEMUS RENTERIA	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	\N	\N	MEDELLIN
82140400	JHON HEILER	MENA OBREGON	CC	\N	\N	\N	\N	\N
82140517	DAVID	MARTINEZ CHALA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	BOGOTA. D.C.
82140523	YAMIL	CORDOBA LEMUS	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	BOJAYA
82140674	EMILSON	CUESTA CORDOBA	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	MEDIO ATRATO
82140809	WALTER ENRIQUE	BEJARANO MOSQUERA	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	MEDELLÍN	\N	MEDELLIN
82140913	JACSON	MENA MENA	CC	BOGOTÁ, D.C.	\N	\N	\N	BOGOTA. D.C.
82360133	JOSUE	ANDRADE MOSQUERA	CC	\N	\N	\N	QUIBDO	TADO
91432783	ESCOLASTICO	TAPIA BEJARANO	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
92260691	WILLMER RAFAEL	MELENDREZ TOBAR	CC	\N	SAMPUES	\N	\N	UNION PANAMERICANA
98610018	DILO	MENA COSSIO	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1000634408	CATERINE	CORDOBA DAVILA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1001024394	LITZY SAMIRA	DAIAZ BRAVO	CC	BOJAYA	QUIBDO	\N	\N	\N
1001711253	CLEMENTE ANTONIO	SAEZ HERNADEZ	CC	TURBO	RIOSUCIO	\N	\N	RIOSUCIO
1001846241	YUSNEIDA	PALACIOS MARTINEZ	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1001846427	JAIDY LORENA	ARROYO SALAS	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N
1001846691	YARIS	MOSQUERA MORENO	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N
1001847320	YARLY	MOSQUERA MORENO	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1001884736	KEYLA KARINA	MENDEZ MENESES	CC	SOLEDAD	\N	SOLEDAD	\N	\N
1002952320	PAOLA ANDREA	GARCIA QUILINDO	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N
1003499499	JULIA JOSEFA	ROJAS JIMENEZ	CC	SAHAGÚN	SAHAGUN	SAHAGÚN	\N	SAHAGUN
1003780089	ANA YASLY	SANCHEZ LIZARDA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1003786288	YINA BEATRIZ	GINDRAMA CORDOBA	CC	QUIBDO	\N	QUIBDO	\N	RIOSUCIO
1003788104	YORSIDIS	LARA CHALA	CC	\N	RIOSUCIO	\N	\N	RIOSUCIO
1003928343	DIDIER	MOSQUERA SERNA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1003928830	JHON EDINSON	CUESTA MENA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N
1003929267	JHONATHAN DAVID	ROMAÑA PEREA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	\N
1003929921	YUBER	MENA RENTERIA	CC	QUIBDO	\N	QUIBDO	\N	\N
1003930344	PEDRO MANUEL	CORDOBA MORENO	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1003930457	FAIRA CAROLINA	GONZALEZ VALENCIA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1003930835	ARIASNY	RODRIGUEZ CORDOBA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1003930879	JHON JAIRO	CORDOBA PEREA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1003931055	KAREN YULIETH	CORDOBA GARCIA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	\N
1003931077	YUDELIS	SALAS LARGACHA	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	MEDIO SAN JUAN
1003931157	YARLEISON ISRAEL	RODRIGUEZ PESTAÑA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N
1003931296	OMAR ALEXIS	PEREA MOSQUERA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1003931381	JUAN CAMILO	PALACIOS LOPEZ	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO	QUIBDO

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **LORO** del departamento de **CHOCO**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fueran acumulados los expedientes No. CNE-E-DG-2023-018894, CNE-E-DG-2023-024863, CNE-E-DG-2023-026346 y CNE-E-DI-2023-001212.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
1003931406	YEISON	PALACIOS RENTERIA	CC	\N	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1003931585	JOSE EDWIN	MOSQUERA MOSQUERA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	\N
1003931731	HAYDER YAIR	PINO VELASQUEZ	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N
1003932053	KETTY	PEREA BEJARANO	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1003932090	YOSSERTH ARISTARCO	ROMAÑA PEREA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1003932170	VERONICA	MORENO ORTIZ	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1003932341	PABLO ANDRES	MOSQUERA MURILLO	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	RIO QUITO
1003932451	RUTH ESTHER	RAMIREZ IBARGUEN	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	\N
1003932487	LEIVI JHOANA	MENA MENA	CC	\N	\N	\N	\N	QUIBDO
1003932536	MAYURY	MOSQUERA BORJA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1003932623	NIRYS PAOLA	BERRIO GONZALEZ	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1003933101	JOSE ARLINTON	PEÑALOZA MOSQUERA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1003933243	YIRLENY	RENTERIA VALOY	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1003933342	KEIDY LENIR	RODRIGUEZ CORDOBA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1003933382	DAILER EXNAYDER	MORENO RODRIGUEZ	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	\N
1003933414	ELIAS	LEMUS PALACIOS	CC	CONDOTO	QUIBDO	\N	\N	\N
1003933797	DIANA MARCELA	PALACIOS MENA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	\N
1003934439	ENIS YASMIN	MURILLO PALACIOS	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1003934737	WENDY DAYANA	ZAPATA MORENO	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	\N
1003934943	YESSENIA	BEJARANO MURILLO	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N
1003935351	HEIDY MARCELA	CAICEDO MURILLO	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N
1003968997	YARLIN EUDITH	BLANDON CORDOBA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1003970030	YEIMAR YESID	RIVAS ANDRADE	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	\N
1003970177	DAVINSON	PEÑA GAMBOA	CC	NUQUI	QUIBDO	\N	\N	\N
1003970287	EDWIN YAIR	CORDOBA PALACIOS	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	\N
1003970398	ZULIA AMERICA	QUEJADA PADILLA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	ATRATO
1003970592	ALEXANDER	RIOS CORREA	CC	QUIBDO	\N	\N	\N	\N
1003971141	LEYDDER STIWARD	HINESTROZA RENTERIA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N
1003984389	KELY YOHANA	PALACIOS ROA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	ATRATO
1003986985	INGRIDS KARINA	RENTERIA MACHADO	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	ATRATO
1004010041	INGRIS YANETH	BECERRA MENA	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1004010388	YULIANA CRISTINA	GARCIA TRELLEZ	CC	QUIBDO	\N	\N	\N	\N
1004010454	DIVER ESTIR	HINCAPIE CORDOBA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N
1004010946	JHOAN GABRIEL	SERNA COPETE	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1004011092	JONIER	RENTERIA MORENO	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1004011141	EINER ZAMIR	VALOYES PINEDA	CC	\N	MEDELLIN	QUIBDO	\N	\N
1004011230	YOIMAR ANDRES	MINOTTA RENTERIA	CC	QUIBDO	\N	QUIBDO	\N	\N
1004011326	WISTON ANDRES	AGUILAR RODRIGUEZ	CC	QUIBDO	\N	\N	\N	\N
1004011812	ANA CRISTINA	GONZALEZ PANESSO	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	\N

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **LORO** del departamento de **CHOCO**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fueran acumulados los expedientes No. CNE-E-DG-2023-018894, CNE-E-DG-2023-024863, CNE-E-DG-2023-026346 y CNE-E-DI-2023-001212.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
1004011866	MILIO	CHORI OLEA	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1004012631	YHON MILTON	MENA GONZALEZ	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N
1004012633	VERONICA MARCELA	PALACIOS RIOS	CC	APARTADO	MEDELLIN	\N	\N	\N
1004012750	JORGE MANUEL	SANCHEZ SERNA	CC	\N	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N
1004012983	YINA DANIELA	CORDOBA GONZALEZ	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1004027692	JORGE HUMBERTO	OQUI GONZALEZ	CC	\N	EL CARMEN	\N	\N	\N
1004027777	YILMAR ARLEY	PANESSO DUMAZA	CC	\N	BOLIVAR	\N	\N	\N
1004042096	ANUNCIA	CHAJITO PEREA	CC	\N	EL CARMEN	\N	\N	EL CARMEN
1004042131	YELY	CORDOBA MENA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1004042189	JOVINO	CUNAMPIA URAGAMA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1004042234	CARMENCITA	TAPI TAPI	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1004042413	LUZ MARINA	CARUPIA CHORY	CC	\N	ATRATO	\N	\N	EL CARMEN
1004042426	MARCELA	MORENO BORJA GONZALEZ	CC	PEREIRA	PEREIRA	\N	\N	PEREIRA
1004042487	MABEL	MOSQUERA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1004042536	ORLANDO	GONZALEZ MARTINEZ	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO
1004042656	YONNY ESTEBAN	BEJARANO LEMUS	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N
1004042758	DARLINSON ESTIVEN	ROA MARTINEZ	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1004042788	CARLOS ALBERTO	RIOS MENA	CC	QUIBDO	\N	\N	\N	ATRATO
1004042949	MILENA	RIOS CORREA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1004042954	MARIA YELIZA	MENA COSSIO	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N
1004042967	LEIDY YOHANA	MENA COSSIO	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	\N
1004043035	DARLIN	RIOS MENA	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1004688497	ANYI DANIELA	MORENO BORJA	CC	PEREIRA	PEREIRA	\N	\N	\N
1007056497	YARLIN MARIA	CAICEDO PALACIOS	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1007414269	MARYI PAOLA	PATERNINA LOPEZ	CC	ARMENIA	QUIBDO	QUIBDO	\N	ARMENIA
1007470962	ROBEYRO	PELUFO MOSQUERA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1007544915	RUTH SARAY	BERMUDEZ TORRES	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	\N
1007604440	CAROLINA MICHEL	ROA RIVERA	CC	CALI	BAHIA SOLANO	CALI	\N	BAHIA SOLANO
1007746230	LEIDER SAMIR	HERNANDEZ CORDOBA	CC	MUTATÁ	MUTATA	\N	\N	TURBO
1007748030	GLORIA MARCELA	SAENZ HERNANDEZ	CC	MUTATÁ	RIOSUCIO	\N	\N	MUTATA
1007797875	JESUS DAVID	UPARELA GUZMAN	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	\N
1007958096	YANDRES	BARRIOS BENAVIDEZ	CC	\N	\N	BARRANQUILLA	\N	BARRANQUILLA
1010090636	INGRID	RENTERIA TORRES	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1010092065	DIANA MARCELA	JULIO RIOS	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	\N
1010097760	YUNIER MANUEL	CORDOBA HINESTROZA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1010098776	LOREN YISETH	GOMEZ LEMUS	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	\N
1010101157	SARA YISETH	TAPIAS TAPIAS	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1010111726	SANDRY YULIETH	GARRIDO AGUALIMPIA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	CERTEGUI
1010133888	ANGIE YERIZA	PALACIOS CONAMPIA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1014272055	RUDIEL FRANCISCO	SANCHEZ ROBLED0	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1017229728	JHON LARRY	LEMUS IBARGUEN	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	\N	\N	MEDELLIN

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **LORO** del departamento de **CHOCO**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fueran acumulados los expedientes No. CNE-E-DG-2023-018894, CNE-E-DG-2023-024863, CNE-E-DG-2023-026346 y CNE-E-DI-2023-001212.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
1017250268	DEISY JULIANA	MORENO MURIEL	CC	QUIBDO	MEDELLIN	\N	\N	MEDELLIN
1017266562	EDWAR	RENTERIA CUESTA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	MEDELLIN
1020408405	YANIZA	SERNA RENTERIA	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	MEDELLÍN	\N	MEDELLIN
1020829157	MARIA NIMIA	CORREA BORJA	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1024529854	ANA CARMELA	PALMA MOSQUERA	CC	MEDIO ATRATO	MEDIO ATRATO	MEDIO ATRATO	\N	BOGOTA. D.C.
1028187057	EILEEN ANDREA	GARCIA TORRES	CC	CONDOTO	BUENAVENTURA	\N	\N	CONDOTO
1030655946	YULIETH PAOLA	SALAS MARTINEZ	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1033701042	SANDRA MILENA	GUERRERO BORJA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1033813712	JADER	PEREA IBARGUEN	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1033813713	YOSSER	PEREA IBARGUEN	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1036617798	FARLEY	RENTERIA MACHADO	CC	QUIBDO	VILLAVICENCIO	\N	\N	MEDELLIN
1038477026	DEIMER DE JESUS	CASTILLO MONROY	CC	NECHÍ	NECHI	\N	\N	NECHI
1040353927	JESUSA	CORDOBA CUESTA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1040498553	KAROL ALONSO	PINO CORDOBA	CC	QUIBDO	MEDELLIN	\N	\N	EL BAGRE
1040498945	STEFANNY	MENA VASQUEZ	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	\N
1041259755	DALY LUZ	PEREIRA GALVAN	CC	SAN PEDRO DE URABÁ	SAN PEDRO DE URABA	SAN PEDRO DE URABÁ	\N	SAN PEDRO DE URABA
1044393997	KAROL HUMAR	PADILLA RAMOS	CC	\N	JUAN DE ACOSTA	\N	\N	JUAN DE ACOSTA
1045141374	LEYDY	BEJARANO RENTERIA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	ZARAGOZA
1045145285	JOHAN SEBASTIAN	MENA LONDOÑO	CC	ZARAGOZA	ZARAGOZA	ZARAGOZA	\N	ZARAGOZA
1045490577	SANDRA DEL CARMEN	IBAÑEZ FABRA	CC	\N	APARTADO	APARTADO	\N	APARTADO
1068809139	YEINER ANTONIO	CORDOBA IBAÑEZ	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1075021371	ITALINA PATRICIA	PALACIOS PALACIOS	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1075021509	ROCINA	RUBIANO RUBIANO	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	\N
1075022743	LLASNEY	PALACIOS PALACIOS	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	ALTO BAUDO
1076018544	YANELI	GARCIA PALACIOS	CC	NUQUI	NUQUI	\N	\N	NUQUI
1076320127	MAYERLIN ARCADIA	MENESES PALACIOS	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1076320128	JUAN MANUEL	MENESES PALACIOS	CC	QUIBDO	ITSMINA	\N	\N	\N
1076323772	LUIS CARLOS	PEÑA MENA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	ITSMINA
1076324112	MERCY LUZ	MORENO MARTINEZ	CC	ITSMINA	ITSMINA	ITSMINA	\N	ITSMINA
1076334726	RONALD ALBERTO	MARTINEZ MARTINEZ	CC	\N	ITSMINA	\N	\N	ITSMINA
1076385140	YEISON	TAPIAS TAPIAS	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	TADO
1076387372	MARIA EFIGENIA	COPTÉ SANCHEZ	CC	\N	TADO	\N	\N	TADO
1076819649	ANDRES JAIR	CASTRO RIVAS	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	CONDOTO
1077420074	CRUZ DORILA	PALACIOS BEJARANO	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077420371	JOHEMY CATHERINE	ROMAÑA PEREA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	\N
1077420551	YULENNY YARUZY	PALACIOS MORENO	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	\N
1077421798	CRISTHIAN YAIR	PALOMEQUE CAMPAÑA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	\N
1077421929	DALIA PAOLA	NAVARRO PARRA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077422166	YUTDANY	MOYA MENA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **LLORO** del departamento de **CHOCO**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fueran acumulados los expedientes No. CNE-E-DG-2023-018894, CNE-E-DG-2023-024863, CNE-E-DG-2023-026346 y CNE-E-DI-2023-001212.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
1077422560	HEIDER YASID	ORTIZ CORDOBA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N
1077423153	HARLINTON	MOSQUERA RENTERIA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077423429	SEBASTIAN ANDRES	MOSQUERA CUESTA	CC	QUIBDO	MEDELLIN	QUIBDO	\N	\N
1077423489	ROBINSON	RENERIA MATURANA	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	\N
1077423872	MIGDALIA	RENERIA BEDOYA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1077424201	ZULLY	BENITEZ DURAN	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	MEDIO ATRATO
1077424292	CARLOS EDWIN	RENERIA ARIAS	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N
1077424500	DAILY MARLLORY	MOSQUERA AGUIRRE	CC	\N	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N
1077424625	JUAN DAVID	PALACIOS RENTERIA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	\N
1077425121	ISAIAS	CORDOBA MATURANA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1077425239	JISSELEN	RENERIA MINOTTA	CC	\N	\N	\N	\N	QUIBDO
1077425338	YASNURY	RENERIA RENTERIA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N
1077425879	LINA MARCELA	MOSQUERA MURILLO	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077426567	CINDY YULIEH	CUESTA MORENO	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	\N
1077427083	ALEJA	BEJARANO ESCOBAR	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	\N
1077427135	CARLOS HERMINIO	RENERIA CUESTA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	\N
1077427607	EDWAR ANTONIO	CORDOBA LEMUS	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077427684	MAIRA YANETH	CORDOBA RODRIGUEZ	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	\N
1077427959	ERIKA ANDREA	MATURANA RENTERIA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	BOJAYA
1077428793	YURLENIS	CORDOBA RENTERIA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077429383	MARIA ALEJANDRA	RENERIA LEMOS	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	\N
1077429603	YIRLEZA	PINO MOSQUERA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077429630	LEYDIS MARITZA	PRADO BANGUERA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077429725	DIRLON	DIAZ SERNA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1077429790	YORMARY	MACHADO MATURANA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077430342	JACKSON YECID	RIVAS RIVAS	CC	QUIBDO	\N	\N	\N	\N
1077430356	ANDREA KAROLINA	AMAYA MORENO	CC	QUIBDO	\N	\N	\N	\N
1077431383	YESITH	HERNANDEZ ARIAS	CC	QUIBDO	\N	\N	\N	\N
1077432730	YOMAIRA	NATIGAY	CC	\N	\N	\N	\N	QUIBDO
1077432778	LUZ LEIDY	CORDOBA OBREGON	CC	\N	QUIBDO	QUIBDO	\N	ATRATO
1077432782	MANUELA	CORDOBA OBREGON	CC	QUIBDO	QUIBDO	ATRATO	\N	QUIBDO
1077433075	CARLOS ALBERTO	PEREA IBARGUEN	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1077433208	ANA RUBIELA	CORDOBA RAGA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077433277	JESUS ARLEY	GUTIERREZ ARIAS	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1077433653	ALFONSA	CAMPAÑA RENTERIA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077433750	OMAR DE JESUS	VALENCIA GARCIA	CC	CALI	ARMENIA	\N	\N	QUIBDO
1077433867	LIZ BANESSA	CAICEDO IBARGUEN	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077434058	CLARITZA	CACERES MOSQUERA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077434059	LUZ DARY	CACERES MOSQUERA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **LLORO** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fueran acumulados los expedientes No. CNE-E-DG-2023-018894, CNE-E-DG-2023-024863, CNE-E-DG-2023-026346 y CNE-E-DI-2023-001212.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
1077434089	MARIA EDUVINA	MENA BEJARANO	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1077434441	YESID	RENTERIA CHALA	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	ATRATO
1077434498	JAMER ANTONIO	MENA RODRIGUEZ	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1077436374	JOSE AMADOR	BEJARANO OBREGON	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	\N	\N	QUIBDO
1077436441	YARLI PATRICIA	PINO MORENO	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO
1077438201	NARLY YENISER	LOZANO COPETE	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1077438264	JHONNY	ARIAS SERNA	CC	QUIBDO	\N	\N	\N	EL CARMEN
1077438819	KELLY JOHANA	MURILLO PALOMEQUE	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077438925	PATRICIA	VALDERRAMA MARTINEZ	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077439313	ERIKA	MENA MENA	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	RIO QUITO
1077440850	JOHNNY	PALACIOS PINO	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	RIO IRO
1077440889	JUNIOR	MENA MOSQUERA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	\N
1077441780	MERQUI	GUERRERO PALOMEQUE	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1077442135	YESSICA	MENA ZAPATA	CC	LA TEBAIDA	QUIBDO	LA TEBAIDA	\N	QUIBDO
1077442377	WILMER	SERNA GUEVARA	CC	\N	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077442555	ANA MILENA	TAPIA ARIAS	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1077443281	LIBORIO	GUEVARA RENTERIA	CC	\N	\N	\N	\N	QUIBDO
1077443694	ERIKA MABEL	AGUILAR MACHADO	CC	\N	QUIBDO	QUIBDO	\N	RIO QUITO
1077444217	ROBINSON	PALACIOS	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1077444667	KELLY JOHANNA	ARCE TAPIAS	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077444723	ESTHERCILIA	COSSIO RENTERIA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077444756	CINDY VIVIANA	MAQUILLON PALACIO	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	RIO QUITO
1077444851	MARIA CLEMENCIA	VALOY MOSQUERA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	ATRATO
1077444993	CLAUDIA	MENA GONZALEZ	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077446185	DAIANA PAOLA	SANABRIA WALDO	CC	\N	\N	\N	\N	QUIBDO
1077446752	ESNOVER	PALACIOS MORENO	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1077447028	MAIRA ALEXANDRA	PALACIOS MARTINEZ	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	ATRATO
1077447543	YIRA LILIANA	PALACIOS ROMAÑA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	ATRATO
1077447544	YOLIMA	RENTERIA BORJA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077447954	MARIA ALEJANDRINA	ORTIZ HIGUITA	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1077448114	MARIA MONICA	RENTERIA TAPIAS	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1077448520	YESENIA	GARRIDO CORDOBA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077448635	SHAIR YAFAIRA	MENA PALACIOS	CC	QUIBDO	MEDELLIN	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077449212	ANDRES	CHALA ORTIZ	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1077449790	KAREN	PALACIOS HINESTROZA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1077450311	JISELLY	RENTERIA ORTIZ	CC	\N	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077450415	MARIA LUISA	CAMPAÑA RENTERIA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077450901	LISARDO	MENA ROA	CC	\N	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO
1077451579	SIRLEY LORENA	GARRIDO SERNA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077452589	MARIA DOMINGA	MOSQUERA VIVERO	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **LLORO** del departamento de **CHOCO**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fueran acumulados los expedientes No. CNE-E-DG-2023-018894, CNE-E-DG-2023-024863, CNE-E-DG-2023-026346 y CNE-E-DI-2023-001212.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
1077453035	ADRIANA	BEJARANO GONZALEZ	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077453788	CARLOS ANDRES	PALACIO ARGUMEDO	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	SIPI
1077453968	JACKELINE	CORDOBA ANDRADES	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1077454278	MARCELA	VALOYES CORDOBA	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	\N
1077456047	DEWIN FERLEY	MENA SERNA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	CORINTO
1077457018	JUANA	MOSQUERA MOSQUERA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	\N
1077457108	GUILHERMO ALEJANDRO	LONDOÑO DUMASA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	CONDOTO
1077457684	ROSA IRIS	MENA GARCIA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077457685	JACKSON	MENA GARCIA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	\N
1077457686	JHON EIDER	MENA GARCIA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	\N
1077458030	GLORIA CAROL	MENA ARRIAGA	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1077458192	JHON WILLINTON	VALOYES MORENO	CC	CERTEGUI	PEREIRA	\N	\N	CERTEGUI
1077458384	WILMAR	MENA RENTERIA	CC	\N	\N	\N	\N	ATRATO
1077459450	GLENNY YADIRA	MORENO BERRIO	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077459725	ARNOL ESTIVEN	BENITEZ TORO	CC	\N	BOLIVAR	\N	\N	QUIBDO
1077460401	RUDY YENELI	VALENCIA RODRIGUEZ	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077460786	ANYI LORENA	MENA TAPIAS	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1077461372	ANA JESUS	RENERIA MENA	CC	\N	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077461403	EDWIN	MURILLO CORDOBA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	RIO QUITO
1077461967	JOSE	MENA RAMIREZ	CC	\N	QUIBDO	\N	QUIBDO	QUIBDO
1077462888	HECTOR FLAMINIO	VALOYES GARCIA	CC	\N	\N	\N	\N	ATRATO
1077463021	YEFER	CORDOBA PALACIOS	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	ATRATO
1077463053	JHON FREDY	PINILLA IBARGUEN	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077463840	INGRI LORENA	VALOYES GARCIA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1077463931	LUCY	PALACIOS CHALA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO	BAGADO
1077464856	DIANA MARCELA	PALACIOS MORENO	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1077465682	IVAN DANIEL	MORENO BERRIO	CC	QUIBDO	MEDELLIN	\N	\N	QUIBDO
1077465742	DAVID DANIEL	RAMIREZ IBARGUEN	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1077466004	YIRSON	GARRIDO GARRIDO	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077466827	INGRI JOHANA	MENA RIVAS	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1077467108	GISELA	MARTINEZ MORENO	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077467482	YORK HAGGY	PEREA MENA	CC	QUIBDO	MEDELLIN	\N	\N	QUIBDO
1077467586	KAROL YOHANA	MACHADO PARRA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077467900	YESELY	RODRIGUEZ SERNA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077468211	CARLOS ALBERTO	PALACIOS GUEVARA	CC	QUIBDO	MEDELLIN	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077469692	DAICY ZULEINY	SANCHEZ MORENO	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077470592	MARCELA PATRICIA	MATURANA MENA	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1077470610	JANNY MILENA	PALOMEQUE CORDOBA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1077470797	JUAN CARLOS	HINESTROZA MOSQUERA	CC	ALTO BAUDO	QUIBDO	ALTO BAUDO	\N	QUIBDO
1077471262	FELICIA	BEJARANO GONZALEZ	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **LORO** del departamento de **CHOCO**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fueran acumulados los expedientes No. CNE-E-DG-2023-018894, CNE-E-DG-2023-024863, CNE-E-DG-2023-026346 y CNE-E-DI-2023-001212.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
1077471774	LUZ NEREYDA	LONGA CACERES	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077472505	YENIFFER CARINA	HERNANDEZ PALACIOS	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1077472543	EDWIN	RENERIA RENTERIA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1077472563	KATTY JOHANA	MENA GONZALEZ	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077473258	JHON WALTER	HINESTROZA LAGAREJO	CC	QUIBDO	\N	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077473347	LILIAN YUSETH	SALAS MOSQUERA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077473684	LUYSA MARIA	CAICEDO MURILLO	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077473813	YOLIMA	BEJARANO RODRIGUEZ	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077474481	BLEYDIS	PALACIOS DOMINGUEZ	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077475754	MARTHA CECILIA	MENA TELLO	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077475833	ANGIE YISSEL	SALAZAR GRACIA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1077475988	CRISTIAN DAVID	GONZALEZ SALGUERO	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	MEDIO ATRATO
1077476002	YARLEICI PATRICIA	SANCHEZ LUNA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO	QUIBDO
1077476015	ANA PAOLA	OLEA PERLAZA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1077476574	MARIA YISELA	MENA CUESTA	CC	QUIBDO	BOGOTA D.C.	\N	\N	QUIBDO
1077476579	MARIA LEIDY	VALDES VASQUEZ	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1077476918	KAREN ALEXANDRA	PEREA PALOMEQUE	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1077477134	LEIDY VANESSA	BORJA CORDOBA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077478130	DAVID HERNAN	PALACIOS MORENO	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1077478225	TATIANA YORLEIDYS	PALACIOS MATURANA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1077479764	ARELIS	HERNANDEZ SERNA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1077480422	YARLENY	RENERIA VALOY	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1077480693	RONALD JOSE	ROA CORRALES	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077481075	YEISER ANTONIO	CAICEDO MURILLO	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N
1077482092	FREYCEYER YESID	FLOREZ PALACIOS	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077482717	KAROL VANESSA	MURILLO MENA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077482762	CARLOS ALBERTO	RENERIA RENTERIA	CC	EL RETORNO	\N	\N	\N	EL RETORNO
1077600134	SEBASTIAN	RENERIA RENTERIA	CC	\N	QUIBDO	ALTO BAUDO	\N	ALTO BAUDO
1077600388	LUISA FERNANDA	RUBIO CORDOBA	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	\N
1077711118	INGRID YUDISA	MORENO CHAVERRA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077996182	BEATRIZ MIREYA	CUESTA MOSQUERA	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	\N
1077996333	LEIDY LICETH	RENERIA RIOS	CC	QUIBDO	MEDELLIN	\N	\N	\N
1077996680	DAYANA ANDREA	MAYORAL GARCIA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N
1077996849	ANA PAULINA	MARMOLEJO ARIAS	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	\N
1077996911	MARILY	CARABALI MOSQUERA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	\N
1077997091	DAIRIS SADIANA	MENA MOSQUERA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N
1077997797	CRISTIAN ALEXANDER	RENERIA RIOS	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1077999942	JUSTIN STHEWAR	RODRIGUEZ HERNANDEZ	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N
1078003420	NILSA	DUMASA DUMASA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **LORO** del departamento de **CHOCO**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fueran acumulados los expedientes No. CNE-E-DG-2023-018894, CNE-E-DG-2023-024863, CNE-E-DG-2023-026346 y CNE-E-DI-2023-001212.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
1078006354	JHONNY ESTIWAR	GUEVARA LEMUS	CC	\N	\N	\N	\N	QUIBDO
1078116539	MARIA ESMERALDA	MENA GARCIA	CC	\N	QUIBDO	QUIBDO	\N	ATRATO
1078116813	PAULA ANDREA	MOSQUERA MENA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	\N
1078116975	LUZ NEIDIS	MURILLO HINESTROZA	CC	ATRATO	QUIBDO	VALLE DEL GUAMUEZ	\N	ATRATO
1078117025	YESAR ANDRES	VALOYES GARCIA	CC	\N	ATRATO	\N	\N	QUIBDO
1078117266	GLORIA MARIA	MENA RIVAS	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	ATRATO
1078176451	FERLEY	MURRY MURILLO	CC	\N	EL CARMEN	BAGADO	\N	BAGADO
1078180195	RESDNA	SINTUA URIBE	CC	\N	BAGADO	\N	\N	BAGADO
1078456139	ANDERSON DAVID	RODRIGUEZ CHAVERRA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	\N
1078456471	LENNY JHOJARI	RENERIA OBREGON	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	\N
1078456503	JOHAN SEBASTIAN	ARROYO PINO	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	\N
1078456592	DANNA YULIETH	PARRA ARIAS	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N
1078456706	SANTIAGO	HURTADO RODRIGUEZ	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N
1078456850	YOHELI	ROA PANESSO	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N
1078457237	YIRLA MARIA	PALACIOS DOMINGUEZ	CC	QUIBDO	\N	\N	\N	\N
1078457468	JUAN CARLOS	MANYOMA ARIAS	CC	QUIBDO	\N	\N	\N	\N
1078459356	LUCENY	GONZALEZ RENTERIA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1078636036	DIANA MARIA	GONZALEZ OKI	CC	\N	EL CARMEN	\N	\N	\N
1078636179	DIONILA	DUMAZA OQUI	CC	\N	EL CARMEN	\N	\N	\N
1078636180	HEILER	OKY OKY	CC	\N	EL CARMEN	\N	\N	\N
1078636181	JUAN FERNANDO	BUGAMA CHORY	CC	\N	EL CARMEN	\N	\N	\N
1078636321	MELAITE	GONZALEZ DUMAZA	CC	\N	EL CARMEN	\N	\N	\N
1078916390	KAROL YISETH	RENERIA GARRIDO	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	\N
1078916504	DARLEY	CUESTA PALACIOS	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N
1078916569	GRACIELA	MENA CUESTA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	ATRATO
1078916683	ARTURO	RIVERA URIBE	CC	\N	BAGADO	\N	\N	BAGADO
1078916722	SIBER	RENERIA LEUDO	CC	\N	BELLO	\N	\N	\N
1078916782	ANNY YICELA	RENERIA RENTERIA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	\N
1078916825	ALIRIO	VALENCIA MURILLO	CC	\N	BAGADO	\N	\N	BAGADO
1078916863	SAIDY MARLEIDIS	LLOREDA GUEVARA	CC	QUIBDO	\N	\N	\N	\N
1078917214	ELVIRA	BORJA CORDOBA	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1078917293	DIANER PATRICIA	RENERIA CORDOBA	CC	CERTEGUI	CERTEGUI	CERTEGUI	\N	CERTEGUI
1078917346	CETINO	DUMAZA DUMAZA	CC	\N	NOVITA	\N	\N	MEDIO ATRATO
1078917624	DIANA	TAPI TAPI	CC	QUIBDO	IBAGUE	\N	\N	IBAGUE
1078917637	YULIZA	CHORI URAGAMA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	\N
1078917644	AMANDA	SERNA MATURANA	CC	\N	\N	\N	\N	MEDELLIN
1078917759	LAURA VANESA	MURILLO VALOYES	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1078917998	NOHELIA	URIVE RIVERA	CC	\N	BAGADO	\N	\N	\N
1078918614	YURLENIS	PALACIOS MARTINEZ	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1078918819	KIARA STHER	ROMAÑA VALOYES	CC	\N	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **LLORO** del departamento de **CHOCO**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fueran acumulados los expedientes No. CNE-E-DG-2023-018894, CNE-E-DG-2023-024863, CNE-E-DG-2023-026346 y CNE-E-DI-2023-001212.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
1078919003	BRAYAN DAVID	ZAMORA OLAYA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1078919023	EDUAR	MORENO GUEVARA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1078919233	MIRIAN	MANISA DUMAZA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1078919426	EUSEBIA	IBAMIA PANESSO	CC	\N	EL CARMEN	\N	\N	\N
1078919877	MARLEN YICETH	RIOS MARTINEZ	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N
1078920083	HEYLER	BEJARANO RENTERIA	CC	CAREPA	MEDELLIN	\N	\N	\N
1078920815	MARIA ISABEL	LEUDO RENTERIA	CC	\N	ATRATO	\N	\N	\N
1080834998	INGRID VANESSA	SERNA VALLECILLA	CC	QUIBDO	\N	\N	\N	\N
1080834999	JOSE MANUEL	SERNA VALLECILLA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	\N
1086604079	LUISA FERNANDA	MORENO BORJA	CC	PEREIRA	PEREIRA	\N	\N	\N
1087984204	HEPNY	PALACIOS SANCHEZ	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO
1093536409	GUSTAVO ADOLFO	BOHORQUEZ GAMBOA	CC	PUEBLO RICO	PUEBLO RICO	\N	\N	PUEBLO RICO
1099544751	YANETH YIRLESA	PALACIOS RENTERIA	CC	BAGADO	BAGADO	BAGADO	\N	BAGADO
1102896112	ESTEVAN RAFAEL	GUERRA BELTRAN	CC	\N	SINCELEJO	\N	\N	\N
1104412423	DEIVIS ENRIQUE	JIMENEZ MERCADO	CC	SAHAGÚN	SAHAGUN	\N	\N	SAHAGUN
1112476173	SALLY JACQUELINNE	PALACIOS BUENAÑO	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	JAMUNDI
1112497327	ALEX JACKSWAR	CUESTA PINO	CC	QUIBDO	\N	\N	\N	JAMUNDI
1116254149	LEIDY DAHIANA	ROMERO CORDOBA	CC	TULUÁ	TULUA	TULUÁ	\N	TULUA
1128524170	NORA PATRICIA	PALACIOS RENTERIA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N
1128524343	ZUNILDA	MENDOZA RIVAS	CC	QUIBDO	MEDIO ATRATO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1128524344	GLORIA MILENA	MENDOZA RIVAS	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	\N
1128524351	FANNY YULIANA	MORENO MENDOZA	CC	MEDIO ATRATO	MEDIO ATRATO	\N	\N	\N
1128524370	JAIRO	BAILARIN VALENCIA	CC	\N	BAGADO	\N	\N	MEDIO ATRATO
1128524431	DADWIN ENRIQUE	MENDOZA CUESTA	CC	CALI	MEDIO ATRATO	\N	\N	\N
1128525769	WILSON	DOGARI BAILARIN	CC	MEDIO ATRATO	MEDIO ATRATO	\N	\N	\N
1129324922	FERMILA	DUMASA OLEA	CC	\N	ZARAGOZA	\N	\N	\N
1131185340	ANGEL CAMILO	VALDERRAMA MARTINEZ	CC	QUIBDO	\N	\N	\N	\N
1131185418	CATALINA	MENA RENTERIA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO
1131185578	MIGUEL ANGEL	CAICEDO MURILLO	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	\N
1133669794	MAYORLIN	RENTERIA CORREA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1133669799	SINDY YURLENIS	COSSIO MOSQUERA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1133685006	YILMAR ANDRES	MOSQUERA MOSQUERA	CC	MEDIO SAN JUAN	QUIBDO	\N	\N	CONDOTO
1133870212	PEDRO MANUEL	BEJARANO LOPEZ	CC	\N	APARTADO	\N	\N	\N
1133929100	YULIANA	RENTERIA LEMUS	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	\N
1144056831	FABIAN STIWAR	CORDOBA REYES	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1149434125	EBERTO	HINESTROZA GONZALEZ	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1149434676	KELLY JOHANA	RUIZ RENGIFO	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1149434677	ANLLY TATIANA	RUIZ RENGIFO	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1152209399	KELY YOHANA	MATURANA MORENO	CC	BAHIA SOLANO	MEDELLIN	\N	\N	MEDELLIN

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **LLORO** del departamento de **CHOCO**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fueran acumulados los expedientes No. CNE-E-DG-2023-018894, CNE-E-DG-2023-024863, CNE-E-DG-2023-026346 y CNE-E-DI-2023-001212.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
1152699845	FRANCIA ELENA	CORDOBA PANDALES	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1192722743	LUZ NELLY	CORDOBA HURTADO	CC	RIOSUCIO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1192790470	YENCY	TAPIAS MACHADO	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1192818369	NILSON	DUMAZA PANESSO	CC	\N	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1192860165	MARIA IRIS	LEUDO MENA	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	UNION PANAMERICANA
1193051376	MARIA SELENY	MENA ROA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	ATRATO
1193066176	ESTEFANIA	PASTRANA MORA	CC	CAREPA	BOGOTA D.C.	\N	\N	MUTATA
1193095950	MAIRA NATALIA	VALLECILLA SERNA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1193130219	ROSAURA	PANESSO OLEA	CC	\N	EL CARMEN	\N	\N	EL CARMEN
1193138626	JOHN JAIRO	PALACIOS IBARGUEN	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N
1193143408	CARLOS ALBERTO	RAMIREZ RENTERIA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1193225046	OSIAS	VALOYES MORENO	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1193236079	JENESI ALEXANDRA	ROMAÑA RENTERIA	CC	QUIBDO	BOGOTA D.C.	\N	\N	\N
1193291603	LINDA KATERINE	MENA MATURANA	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	\N	\N	\N
1193296323	SIRLEY	RENTERIA GUEVARA	CC	QUIBDO	CARTAGENA	\N	\N	\N
1193311394	JAISON	BEJARANO MENA	CC	ATRATO	ATRATO	\N	\N	ATRATO
1193326334	JESUS EVELIO	COPETE SANTOS	CC	\N	MEDIO ATRATO	\N	\N	QUIBDO
1193424963	WISTON ALEXANDER	ROMAÑA RENTERIA	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1193425190	ANA YENCY	RENTERIA MORENO	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1193442910	EDWIN	MENA MARTINEZ	CC	\N	\N	QUIBDO	\N	QUIBDO
1193487348	KAREND DARLEICY	CORDOBA CUESTA	CC	QUIBDO	MEDIO ATRATO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1193516525	FANEY YURIANI	RUIZ TORRES	CC	SAN ANDRÉS DE TUMACO	QUIBDO	SAN ANDRÉS DE TUMACO	\N	TUMACO
1193517129	NELCY JOHANA	BEJARANO ROA	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1193533629	LAUREN NATALIA	RIVAS MOSQUERA	CC	RIO IRO	QUIBDO	QUIBDO	\N	CONDOTO
1193540698	KENDRY PAOLA	MOYA CUESTA	CC	APARTADO	APARTADO	APARTADO	\N	APARTADO
1193546248	OLFELIA	SANTOS PEREZ	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1193562698	KATERIN YULIETH	CORDOBA GONZALEZ	CC	EL CARMEN	EL CARMEN	EL CARMEN	\N	\N
1193598515	LUIS DAVID	RIOS MENA	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	RIO QUITO
1225088647	CESIA LORENA	MARTINEZ BORJA	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	PEREIRA
200003545	LADY VANESSA	FIGUEROA GAMBOA	CC	MEDELLÍN	QUIBDO	\N	\N	\N